

Quaderns del Museu de Xàbia, 2

Edita: Museu Arqueològic i Etnogràfic Municipal Soler Blasco (Ajuntament de Xàbia)

Autor de este número: Antoni Grau Escrihuela

Dirección de la revista: Joaquim Bolufer Marqués

Traducciones al inglés: AMVX (Christine Betterton-Jones)

Diseño y maquetación de la edición impresa: La Banyera – Estudi Disseny

Impresión: Imprenta Botella. Xàbia

ISSN: 2603-6447

Depósito Legal: A 697-2017

Con la colaboración de:

AVL (Acadèmia Valenciana de la Llengua)

AMVX (Amics del Museu de Xàbia)

XÀBIA EN LA MODERNIDAD.

APUNTES SOBRE SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Sobre el autor:

Nacido en Tavernes de la Valldigna, Antoni F. Grau Escrihuela es maestro, licenciado y doctor en Geografía e Historia por la Universidad de València. Seducido por Xàbia, donde trabajó en la Escola Permanent d'Adults (EPA) durante muchos años, en la actualidad es Director del CFPA Jaume I de Gandia y Profesor-Tutor en el Centro Asociado de la UNED de Dénia, donde imparte asignaturas de Historia Moderna y Contemporánea. Además de ser autor de numerosos libros y de publicaciones en revistas científicas, ha presentado ponencias y comunicaciones en congresos de historia. Ha sido becado por la Institució Valenciana de Estudis i Investigació y por el Ayuntamiento de Dénia, y ha obtenido en dos ocasiones el Premio Valldigna de Investigación y Ensayo.

Aclaración:

Este estudio pretende ser una síntesis de lo que, a estas alturas, se conoce de la historia de Xàbia entre el Renacimiento y la revolución liberal. Una síntesis buena parte del contenido de la que procede de la tesis doctoral del autor y de diferentes trabajos que ha publicado posteriormente.

1. INTRODUCCIÓN. EL MARCO GENERAL

Para aproximarnos a la Xàbia de época moderna se deben considerar dos elementos, uno cronológico y otro territorial. En el primero, nos referiremos al denominado Antiguo Régimen. En el segundo, diferenciaremos los dos ámbitos que afectaron a nuestros antepasados: el de las instancias superiores (Reino de Valencia y Monarquía Hispánica) y el marco que les era más inmediato, el del Marquesado de Denia, esto es, la señoría que regulaba en buena medida su realidad diaria. En consecuencia, hemos estructurado este estudio en tres apartados: el mundo del Antiguo Régimen, y de manera particular el del Reino de Valencia en la Monarquía Hispánica; la evolución institucional de Xàbia dentro el Marquesado de Dénia; y, por último, el análisis de algunos aspectos básicos de la vida cotidiana de sus vecinos.

Comenzaremos, por tanto, dando algunas pinceladas sobre el Antiguo Régimen, un término que hace alusión a la organización política, económica y social existente en Europa entre la época tardofeudal y las revoluciones burguesas. Se inició en el Renacimiento, con la aparición del Estado Moderno, el cual supuso la consolidación de las monarquías autoritarias y una administración pública más centralizada. Varias características definían la sociedad estamental, sobre todo si consideramos que pertenecer a un estamento o a otro condicionaba todos los aspectos de la vida. Los criterios de estratificación social no eran de naturaleza económica, sino que respondían más bien a consideraciones de origen, honor y dignidad. Un último rasgo era la rigidez de los estamentos, ya que la movilidad social quedaba muy limitada.

Se trataba de un modelo social construido sobre la desigualdad legal. En cada estamento se le aplicaban derechos y obligaciones específicas, de forma que la minoría noble y eclesiástica gozaba de privilegios que no eran reconocidos en el resto de la población. Nobles y clérigos sólo podían ser procesados, por tribunales especiales, los cuales aplicaban unos procedimientos penales y unos castigos bastante más benignos que los que preveía la normativa aplicable a aquellos otros que no gozaban de la condición de privilegiados. También recibían beneficios fiscales, en virtud de los cuales resultaban exentos de buena parte de los tributos. Finalmente, pero no menos importante, monopolizaban los cargos políticos.

En cuanto a la Monarquía Hispánica, era el nombre que se dio al conjunto de territorios que fueron reinados por los Reyes Católicos y sus sucesores, los Austria. Esta monarquía, bajo los rasgos de una unión dinástica, continuaría sin demasiados cambios hasta la Guerra de Sucesión y los decretos de Nueva Planta borbónica. Sería entonces

cuando las competencias de los monarcas experimentarían cambios sustanciales, sobre todo en los antiguos reinos de la Corona de Aragón.

La Corona de Aragón se había configurado, siglos atrás, como una unión política de tipo federal, en la que cada uno de los territorios que la constituían tenía independencia jurídica, económica y administrativa. Por su parte, a pesar de que entre los reinos que con el tiempo llegarían a conformar la Monarquía Hispánica no hubo nunca ninguna fusión de estructuras políticas, la primacía de Castilla y el autoritarismo real supusieron importantes cambios respecto del que había caracterizado el Reino de Valencia durante la Edad Media. Tanto es así que, cuando se impuso la legislación castellana en 1707, el antiguo reino valenciano se parecía poco al que había sido diseñado por Jaime I.

Sin embargo, la principal institución representativa del reino, las Cortes Valencianas, habían perdido ya antes de la llegada de los Borbones buena parte de su cometido, entre otras razones porque no se convocaban de manera periódica. Su última reunión se celebró en 1645, sí, 61 años antes de la derrota de 1707. Esto evidenciaba la decadencia del foralismo y que el pactismo inicial de la Corona de Aragón había ido plegándose a los designios del autoritarismo monárquico. A partir de los Reyes Católicos, la autonomía de nuestras instituciones ocurrió más teórica que efectiva, en parte también por la creación de nuevos consejos (el llamado régimen polisindial) con los que se aceleró el proceso de centralización real¹.

En síntesis, dentro del marco de la Monarquía Hispánica, València quedó relegada a una posición periférica, marginal. Si la modernidad suponía el paso a un Estado más autoritario y centralizado y nuestro país conservaba sus peculiaridades jurídicas y administrativas, el precio era que fueron inofensivas para el poder central². Las Cortes y la Generalitat continuaban representando el reino, pero la figura de los virreyes -al tiempo, capitanes generales- incrementó su protagonismo entre la monarquía y los súbditos valencianos. No se puede decir que la situación previa hubiera sido idílica, mas si consideramos que desde el siglo XIV los subsidios votados en Cortes podían poner en peligro la siempre precaria economía doméstica; pero lo cierto es que el esfuerzo fiscal de los valencianos se multiplicaría de manera descarada con los Borbones.

1 GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Publicacions de la Universitat d'Alacant, Alacant, 1999, p. 7.

2 FURIÓ, A., *Història del País Valencià*. Biblioteca d'Estudis i Investigacions, Tres i Quatre, València, 2001, pp. 221-243 i 245-246.

Esto respecto de las instituciones, lejanas para la mayoría de los ciudadanos. En cuanto al Derecho Foral Valenciano, más cercano a ellos, tampoco todo fueron rosas, ya que algunos de los mismos fueros destilaban injusticia y discriminación. Contrariamente al principio de igualdad de la ley -una de las reivindicaciones esenciales de la revolución burguesa-, la legislación foral consagraba la desigualdad estamental, étnica y sexual. Las primeras variables no requieren ninguna aclaración. La última, probablemente, sí. Sexualmente, se discriminaba a las mujeres con penas mayores que los hombres por los mismos hechos y se las obligaba a someterse a la autoridad del sexo masculino, se tratara del marido, del padre o incluso del hijo hombre. La inferioridad femenina, aceptada socialmente, era recogida por la legislación foral.

No sólo eso. En una sociedad presidida por la violencia y donde se moría con facilidad, la vida tenía un precio insignificante. El origen de la violencia era variado, desde robos, deudas, disputas por el agua de riego o -literalmente- por la mujer, hasta la competencia por las magistraturas locales en el caso de la élite acomodada. La violencia se regía por un sistema de valores donde destacaba el honor, la buena reputación y la exaltación de la virilidad. Ni las llamadas señoriales ni los Fueros, nada detuvo la venganza en sus diversas manifestaciones (represalias, duelos, linchamientos ...). Y es que los mismos Fueros reconocían la vigencia indirecta de la venganza privada, lo que confirman tres instituciones: la paz y tregua, los desafíos y el homicidio por parte de los parientes de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad como causa de justificación.

Todo esto con respecto a la época foral. El siglo XVIII empezó con una derrota colectiva, la Guerra de Sucesión, un conflicto que tuvo en València un marcado carácter social. El corolario en fueron los decretos de Nueva Planta, que abolieron los fueros valencianos y redujeron el antiguo reino a una provincia de la monarquía que debía ser gobernada por las leyes y las costumbres de Castilla. La ocupación militar consolidó un Estado más autoritario y centralizado, inspirado en el absolutismo francés. La añoranza por el régimen foral y los sentimientos generados por la imposición de costumbres ajenas se han mantenido vivos en nuestro pueblo, probablemente por la idealización de determinados aspectos del pasado. Pero antes de 1707 el País Valenciano no era ni independiente ni democrático. Por un lado, ya lo hemos visto, las Cortes de 1645 fueron las últimas que se celebraron antes de que la Casa de Austria diera paso a la de Borbón. De otra, esas Cortes eran de carácter estamental y sólo representaban una minoría de la población: los tres brazos que las integraban estaban

constituidos por altas jerarquías del clero, la nobleza y la oligarquía urbana. Pensadas en términos de súbditos y vasallos -no de ciudadanos-, no eran ni democráticas ni representativas.

En cualquier caso, los Decretos de Nueva Planta voltearon de arriba a abajo el antiguo Reino de Valencia. Más allá del plano jurídico, político y administrativo, sus repercusiones afectaron la misma conciencia que los valencianos sentían como particular. Las modificaciones de lo que les era más perentorio -la fiscalidad- y propio -la lengua- son los ejemplos no por recurrentes menos característicos. No estaría de más recordar que, en València, los Borbones impusieron el sistema fiscal español, pero sin abolir al principio el sistema foral. Con esto y el establecimiento del Equivalente en 1714, los investigadores calculan que las rentas que la Corona extrajo del antiguo reino se quintuplicó, por lo que desde entonces la conciencia de explotación fiscal es viva en todo el país³.

2. XÀBIA Y EL MARQUESADO DE DÉNIA

Examinado el marco general, nos centraremos en lo que era más inmediato para nuestros antepasados, definido aquí por el Marquesado de Denia. Para no romper más adelante el discurso cronológico, diremos ahora que durante la Guerra de Sucesión el posicionamiento respectivo de Xàbia y Dénia fue antitético. La una fue botiflera, la otra maulet. No podía ser de otro modo, dada su rivalidad desde el mismo momento de la conquista cristiana.

En la coyuntura apuntada, y en calidad de proborbónica, Xàbia se vería recompensada por la victoria de Felipe V con varios privilegios: fue eximida de alojamientos y cuarteles, no debió pagar el impuesto de la alcabala hasta que terminara la guerra, se convirtió en puerto de exportación de los productos del país y -cuestión de símbolos- se le permitió lucir a su escudo la flor de lirio y llamarse lealísima⁴.

Al final, sin embargo, no se libraría del Equivalente, aunque como veremos a continuación, para los xabiencs la carga más pesada, más onerosa, era otra: la fiscalidad debida al marqués de Dénia. Por ello, los cambios producidos en la Corte con la nueva

³ ARDIT LUCAS, M., *et al*, *Història dels Països Catalans. De 1714 a 1975*, Coordinada por A. Balcells, Edhasa, Barcelona, 1980, pp. 105-109.

⁴ Así lo sintetiza JOVER, C. "La població a la Marina: el cas de Xàbia (segles XVI-XVIII)", *Xàbiga*, núm. 3, Xàbia, p. 63.

dinastía no les debió doler tanto como que los Borbones mantuvieron -obviamente- los privilegios estamentales.

Esto no es ninguna banalidad. Lo comprenderemos mejor si nos ponemos en la piel de aquellas personas y tratamos de imaginar cómo sería su vida. No había coches ni aviones, ni siquiera todos tenían caballerías, que entonces podían costar proporcionalmente más que hoy un automóvil. No había tampoco prensa escrita (ni falta que les hacía, porque casi nadie sabía ni leer ni escribir), ni radio, ni televisión ..., ni tampoco, por supuesto, conexión a internet. Como el resto de los europeos del momento, el universo superior en que pensaría la inmensa mayoría no iría mucho más allá del ámbito local o comarcal. Incluso con respecto al mundo de la justicia, el poder superior inmediato para ellos no era ni el rey ni sus agentes, sino el señor de Xàbia y marqués de Dénia, Sandoval primero, Medinaceli después.

Expuesto esto diremos que el marqués de Dénia gozaba de la jurisdicción sobre las personas, es decir, de un dominio político que posibilitaba la sumisión de los vasallos (los xabiencs no eran todavía ciudadanos como se entiende en la actualidad) y los obligaba a entregarle la renta debida. Los marqueses poseían el mero y mixto imperio, esto es, toda la jurisdicción, civil y criminal, incluida la potestad de ejecutar penas que llevaban aparejada la muerte, la mutilación o el destierro. Esto era posible porque durante el Antiguo Régimen no había una única legislación para todos. El poder político se encontraba repartido en varios ámbitos jurisdiccionales y el Estado aparecía fraccionado en múltiples poderes políticos. Lejos de una soberanía nacional, había una piramidal y fragmentada.

Por eso mismo, los titulares de la jurisdicción civil y criminal ordenaban en cada toma de posesión que se realizaran actos de poder sobre las autoridades locales, y que se mantuviera viva en la memoria de la gente -mediante manifestaciones cargadas de simbolismo- la idea de que tenían capacidad para juzgar, para castigar y para perdonar. Se entiende así que hasta la revolución burguesa del siglo XIX, tras el monarca no había nadie más poderoso que los señores de vasallos⁵. Por ello se indicaba anteriormente que lo que pasara a las altas instancias del poder (si la dinastía reinante era de los Austria o los Borbones) no modificaba el día a día de nuestros antepasados. Lo fundamental era que Xàbia (como Dénia, el Benitatxell o El Verger) seguía sometida a un señor feudal. Ahora bien, con el fin de aproximarnos a la realidad señorial, tendremos que remontarnos

5 RUIZ TORRES, P., "Del feudalismo al capitalismo: el final de una época", *Historia del Pueblo Valenciano*, Levante, IVEI i Caixa d'Estalvis de València, València, 1988, volum II, pp. 575.

a la situación previa a la conquista feudal, dado que las estructuras castrals andalusíes marcaron las pautas de señorialización. De hecho, con la excepción de Dénia y Xàbia, ambas conquistadas, en la Marina Alta el poblamiento sarraceno se mantuvo relativamente estable⁶.

Jaume I reorganizó el territorio en municipios o villas dotados de extensos términos generales, en los que había lugares sin personalidad jurídica. Estos términos generales -basados en las divisiones territoriales musulmanas- constituyeron el fundamento de la estructura territorial cristiana, y fueron la base para las divisiones judiciales, gubernativas y fiscales del reino⁷. El concepto de término general hacía referencia al territorio sobre el que tenía jurisdicción una ciudad o villa. De hecho, era la jurisdicción suprema la que el determinaba. En caso de que solo hubiera jurisdicción alfonsina, se habla de término particular de un lugar. Els términos generales disponían de un núcleo urbano de cierta relevancia (en nuestro ámbito territorial, Dénia), junto con núcleos más pequeños que, si bien podían tener algunas instituciones de gobierno propias, carecían de autonomía municipal plena. Este sería originariamente el caso de Xàbia⁸.

Este fue un territorio de realengo hasta que en 1323 Jaume II dio a su hijo, el infante Pere, conde de Ribagorça, el señorío de Dénia. Si hacia el final del siglo XV sólo había una docena de títulos nobiliarios en el Reino de Valencia, la mayoría en manos de linajes salidos de la misma familia real, el título más antiguo fue precisamente el de conde de Dénia, otorgado en 1355 por el rey Pere el Cerimonios a Alfons d'Aragó y Foix, hijo del infante Pere de Ribagorça. El primer conde de Dénia -Alfons el Vell- obtendría en 1399 el primer título ducal en tierras valencianas, el de Gandia, y llegaría a convertirse en uno de los señores más poderosos de la Corona de Aragón. Bajo los llamados duques reales, Alfons el Vell y su primogénito -Alfons el Jove-, el Condado de Dénia y el ducado de Gandia, formaron una unidad que se rompió a la muerte sin descendencia del segundo duque⁹.

6 GUINOT, E., "La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el Regne de València (segles XIII-XIV)", *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes de poder feudal*, Revista d'Història Medieval, núm. 8, València, 1997, pp. 100-101. Sobre les estructures castrals a la Marina, IVARS, J., "L'estructura territorial musulmana en la Marina Alta", *Primer Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Alacant, Institut d'Estudis Juan Gil-Albert, 1986, pp. 197-203.

7 TORRES FAUS, F., *Evolució del mapa municipal valencià*, Edicions La Xara, Simat de la Vallidigna, 1999, pp. 43 i 55-56.

8 TORRES, F., *Evolució del mapa...*, pp. 82 i 111-117.

9 CAMPÓN, J., "El Condado de Dénia en la Edad Media", a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 313-324. Siguiendo este planteamiento, GRAU ESCRIBUELA, A., *Domini i propietat a la Marina Alta. Dénia, Xàbia i El Verger, segles XV-XIX*, Ajuntament de Dénia i Institut de Cultura "Juan Gil-Albert", Diputació d'Alacant, Alacant, 2001, pp. 31-32; GRAU ESCRIBUELA, A., *Título de ciudad en favor de la villa de Denia en el Reyno de Valencia*, M.I. Ajuntament de Dénia, Dénia, 2012, pp. 22-31.

La señorialización de la villa y término general de Dénia implicó la creación de un nuevo nivel en la jerarquía feudal. El primero era el que ciertos caballeros tenían sobre lugares y alquerías. Estos pequeños señores territoriales percibían de los vecinos las rentas procedentes de la explotación agraria (censos, particiones de frutos, etc.) y de los monopolios (hornos, molinos ...). A partir de 1329, la aprobación de la jurisdicción alfonsina aclaró la diferenciación entre jurisdicción civil o mixto imperio, y la criminal o mero imperio. La primera fue atribuida a los propietarios de tierras o alquerías que tuvieran viviendo un mínimo de familias (15 si eran de cristianos o sólo 7 si se trataba de musulmanes), de tal manera que, fuera noble o no el apellido propietario, devenía señor de vasallos. Sería el caso de muchas poblaciones del futuro Marquesado de Denia.

En cuanto al segundo nivel jurisdiccional, al señor de la villa y término general de Dénia se le atribuía el mero imperio, esto es, la jurisdicción por los delitos condenados en los Fueros con penas de sangre, los cuales eran los más graves pero no los más habituales. En la jurisdicción alfonsina no le correspondían tampoco los delitos de lesa majestad ni aquellos otros castigados con la muerte, mutilación o castigo corporal por encima de los cien azotes; también quedaba excluido el tormento¹⁰. Esta dualidad jurisdiccional otorgaba, pues, la mayoría de tributos a la señoría territorial.

Después de todo, el término general de Dénia se basaba, de un lado, en la dependencia jurisdiccional de los señores locales respecto del de Dénia; y, de otro, en la pertenencia de dichos señores al Consejo de la General Contribución, organismo que administraba las tareas defensivas comunes. Según el privilegio de creación del Consejo Municipal de Dénia, el justicia de la ciudad de Dénia tenía delegada la competencia jurisdiccional en primera instancia sobre todos los pobladores del término general, de tal manera que era él quien actuaba en los casos de delitos regulados por la jurisdicción criminal. En cuanto a los derechos fiscales sobre las alquerías del término general, el impuesto de la peita y las derramas aprobadas eran pagadas por todos, vecinos y residentes en los diferentes lugares. Entre estas obligaciones comunales, era prioritaria la fortificación de las poblaciones¹¹.

10 GIL OLCINA, A., "La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina", *Investigaciones Geográficas*, Universitat d'Alacant, n. 1, 1983, pp. 7-24.

11 CAMPÓN, J., "Organización administrativa del condado de Dénia", a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 325-336. Un exemple a GUINOT, E. et ALMENARA, M., *Carta de poblament del Poble Nou de Benitatxell*, Edicions del Bullent i Ajuntament del Poble Nou de Benitatxell, 2008, pp. 27-34

El castillo de Dénia se convertía, así, centro de una circunscripción de carácter fiscal y defensiva. Entre las localidades adscritas al Término de la General Contribución de Dénia estaban Dénia y Xàbia, junto con algunas poblaciones que han perdurado hasta la actualidad (Benitatxell, Benissadeví -hoy, Jesús Pobre-, Gata, Pedreguer, Sagra, Ràfol, Benimeli, Sanet i Negrals, Beniarbeig, Pamis, Ondara, el Verger y Els Poblets). Y otros que han desaparecido: Abiar, Matoses, Beniarmut, Benicadim, Vinyals, Beniatlà ... La extinción del apellido de los duques reales pudo haber estimulado el proceso de recuperación del patrimonio real. Sin embargo, alejado de la política reintegradora los monarcas precedentes, el nuevo rey utilizó sus señoríos para obtener recursos financieros y pagar servicios. A la postre, en 1431 cedió nuestro territorio a Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, probablemente como recompensa por su fidelidad trastamarista en la Corona de Castilla. Las necesidades económicas de Juan de Navarra lo llevaron a enajenar el mero y mixto imperio incluso a señores locales, lo que conduciría a numerosos conflictos señoriales.

De acuerdo con R. Seser, la actuación de Juan de Navarra supuso casi la práctica desaparición del Condado de Dénia como unidad territorial. Este aparecía fragmentado en pequeños señoríos que conformaban un mosaico donde sólo los Sandoval destacaban como linaje poderoso. Muchos señores alfonsinos se enfrentaron con ellos por cuestiones diversas (por el acceso del agua de riego, para dirimir quién tenía derecho a grabar los vasallos con nuevos impuestos, etc.). Después de todo, sin embargo, lo más habitual fue que los lugares siguieran abonando las contribuciones después de las resoluciones judiciales¹².

Las dificultades de los Sandoval no se limitaron a este enfrentamiento con los señores locales. También tuvieron que luchar con los alcaldes de Dénia, empeñados en reclamar los derechos de la Corona en todo lo referente al tráfico marítimo y portuario. Las autoridades municipales de Dénia, contestatarias, habían aceptado de mala gana los nuevos señores y presionaron en busca de autonomía fiscal, del monopolio portuario y de un mayor control sobre los contribuyentes del término general. Al fin, reclamaron su reintegración al Real Patrimonio, acogiéndose a la vinculación a la Corona establecida por

¹² PLA ALBEROLA, P., "La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio", *Revista de Historia Moderna*, núm. 12, 1993, p. 82. Un resumen en GRAU ESCRIBUELA, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, p. 38.

Alfons V el 1425. Sus reivindicaciones contaron con el apoyo de la ciudad de València. En 1454 los de Dénia se negaron a aceptar como señores a los herederos del difunto conde de Castro, pero Juan de Navarra impuso por la fuerza los Sandoval tras un asedio que duró un mes¹³.

En síntesis, si hasta mediados del siglo XV Dénia y su término general -incluida Xàbia, obviamente- oscilaron entre la adscripción al Real Patrimonio y las donaciones hechas a diferentes infantes de la Corona de Aragón, su entrega el 1431 en la Casa de Sandoval no tendría marcha atrás hasta la definitiva reversión a la Corona del territorio ya en el siglo XIX. Los Reyes Católicos elevaron el Condado a Marquesado en 1487, y en 1520 Carlos I distinguió los Sandoval como Grandes España¹⁴.

Pero el auténtico forjador del alza de la estirpe a la Casa de Sandoval sería el quinto marqués de Dénia, en Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, que estuvo al frente de la monarquía en calidad de favorito regio de Felipe III, *valimiento* que aprovechó para conseguir títulos y ampliar su patrimonio. Un montón de circunstancias hicieron que una de sus descendientes, Catalina Folch de Cardona y Aragón, dispusiera de todo el patrimonio de sus padres y, por su matrimonio, este quedara integrado en la Casa de Medinaceli. Bajo este linaje se llegaría siglos después a la crisis del Antiguo Régimen y su sustitución por el liberalismo.

Los especialistas actuales coinciden en que, desde el inicio de la Edad Moderna, la nobleza y la monarquía salieron bien paradas de la pugna que tradicionalmente les había enfrentado: la nobleza en el terreno social y económico, la monarquía en el político. La señoría no constituía ningún obstáculo a la consolidación del Estado, era el complemento, ya que la ayudaba a organizar y controlar el territorio. Y naturalmente, la de los señores no era una clase homogénea. En el camino hacia el Estado moderno, la recomposición del poder señorial benefició especialmente las grandes familias aristocráticas, que acumularon tierras y títulos, al tiempo que se incrustaban en los órganos de poder de un aparato estatal cada vez más desarrollado. Uno de los linajes más destacados sería precisamente el de los Gómez de Sandoval y, en concreto, la figura de Francisco Gómez de Sandoval y Rojas (1553-1625).

13 SESER PÉREZ, R., "La disgregación del patrimonio real", a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 349-360; GRAU, A., *Título de ciudad en favor de la villa de Denia...*, pp. 51-53.

14 Una síntesis de este planteamiento, y de parte de los siguientes apartados, en GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea en el Reyno de Valencia*, Xàbia, Ajuntament de Xàbia, 2001, pp. 22-35; GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 51-53; i GRAU, A., *Título de ciudad en favor de la villa de Denia...*, pp. 65-77.

Fue educado por su tío, arzobispo de Sevilla y su valedor en la corte. El ascenso al trono de Felipe III supuso para este quinto marqués la oportunidad de ponerse al frente de la corte y del gobierno, de manera que todas las decisiones políticas de trascendencia que se tomaron desde entonces tuvieron que contar con su beneplácito hasta que en 1618, después de obtener el capelo cardenalicio, se retiró.

Don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas inauguró una nueva etapa en las estructuras políticas del Estado. Convertido en un alter ego del rey en la estructura de la monarquía (por el decreto de delegación de firma de 1612, su firma valía tanto como la de Felipe III), su papel dentro del régimen polisinodial de la Monarquía Hispánica evidencia un aspecto aparentemente contradictorio. Algunos investigadores lo califican de asalto de la alta aristocracia al poder político; para otros, en cambio, la figura del privado es un antecedente de los gobiernos absolutistas. De cualquier modo, en monopolizar el favor real y el control sobre la corte, este valido desvió la red de lealtades de los poderosos en beneficio de la Corona, pero también en su propio. Uno de sus intereses prioritarios fue procurar el enriquecimiento de su casa nobiliaria con la consecución de títulos y la ampliación patrimonial.

Desde el siglo XVII, su imagen historiográfica continúa sometida a las críticas de cronistas e historiadores. Las acusaciones de nepotismo, rapacidad y corrupción que se imputaron a la facción lermista, la determinación de expulsar a los moriscos o la ambición desmedida de poder y riquezas son rasgos que han desfigurado el retrato de un político hábil, las proyecciones políticas del cual no faltaban, sin embargo, de coherencia en el marco de las cortes europeas del momento¹⁵.

Entre las actuaciones que se le suelen criticar y que tendrían relación con el Marquesado, destaca primeramente la concesión del privilegio de exportación del trigo siciliano -un producto básico en aquella coyuntura para hacer frente a las habituales carestías o, dado el caso, especular con ella- que consiguió de Felipe III; cuando el rey la quiso recuperar, el duque fue largamente recompensado. Otra vendría referida a los ingresos derivados del tráfico marítimo que Lerma obtuvo por el puerto de Dénia: los derechos de "(...) *peaje, lleuda, quema, italiano, alemán y saboyano de los géneros que*

15 GARCÍA GARCÍA, B. J., "Pacifismo y reformatión en la política exterior del duque de Lerma (1598-1618). Apuntes para una renovación historiográfica pendiente", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 12, Universidad Complutense, Madrid, 1991. ELLIOTT, J., "Unas reflexiones acerca de la prianza española en el contexto europeo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. LXVII, 1997, pp. 885-899.

aportan en Dénia o se embarcan en el puerto y distrito de todo el Marquesado (...) y los reales derechos de quintos de esclavos, naufragios, esclavos fugitivos y bienes mostrencos". Para entender la significación de estos derechos, diremos que en 1668 fueron ajustados en una importante cantidad en metálico: 2.500 libras anuales¹⁶.

No sólo eso. En 1603 ensanchó el derecho que gozaban los marqueses de Dénia para calar las almadrabas de las costas del Marquesado en todas las del Reino de València. Las almadrabas representaban entonces una de las actividades más dinámicas de la economía comarcal. Explotadas mediante concesión real en régimen de monopolio, al menos desde 1577, las costas de Dénia, Xàbia y Calp eran de las más productivas del Mediterráneo peninsular. Esto explica la importancia del hecho que el marqués de Dénia obtuviera el derecho a explotarlas en detrimento del Real Patrimonio¹⁷. También la actividad portuaria, que se desarrolló a lo largo del Quinientos, le proporcionaría jugosos ingresos a partir de 1604, momento en que obtuvo la cesión de los derechos fiscales sobre el tráfico marítimo¹⁸.

Finalmente, nos referiremos a la expulsión de los moriscos, decretada el año 1609. El gobierno de Lerma fue el responsable de esta drástica decisión y él mismo trató de compensar con creces los perjuicios que la medida le podía causar como señor de moriscos. Frente a las pérdidas que la nobleza podía experimentar con la expulsión, adujo que "*(...) el darles las haciendas de sus vasallos les será de mucho consuelo i alivio*". Si a la vez se aprovechaba la expulsión para imponer unas condiciones de repoblación más rentables, veía factible neutralizar la oposición senyorial¹⁹. Aunque la nobleza valenciana acogió la medida con resignación por la pérdida de su fuerza de trabajo, no se puede decir que el favorito real abandonara sus iguales, ni tampoco que él mismo no aprovechara la ocasión para sacar beneficios añadidos al Marquesado, incluido el término de Xàbia²⁰. Lo veremos posteriormente.

Todo esto es cierto. Sin embargo, en el otro extremo de esta actuación -criticable, sí, pero habitual, conviene reiterarlo, para el conjunto de los titulares de señorías durante el Antiguo régimen-, el comportamiento del quinto marqués no dejó de ser positivo para Xàbia y el resto del Marquesado de Dénia. Y eso sí que constituye una verdadera

16 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 37-38 i 177-178.

17 BERNABÉ, D., "Jurisdicción, población y economía en el siglo XVI", *Historia de la Marina Alta*, 1999, Editorial Prensa Alicantina, p. 372.

18 Ver también GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*, pp. 21-23.

19 CÍSCAR PALLARÉS, E., *Moriscos, nobles y repobladores*, València, Alfons el Magnànim, IVEI, 1993, pp. 193-194.

20 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 108-112.

excepción histórica. Sin ir más lejos, ayudó a estimular la producción agraria mediante una colaboración puntual con los agricultores vecinos y, al mismo tiempo, practicó una política paternalista. Respecto del primer aspecto, no regateó esfuerzos en inversiones productivas ni se limitó a una detracción parasitaria de las rentas, sino que, junto con el esfuerzo de los vasallos, contribuyó a dinamizar el desarrollo agrario. En cuanto a la segunda cuestión, la realidad es muy variada.

Más allá del otorgamiento del título de villa a Xàbia (y el de ciudad a Dénia), J. Casey remarcó los favores excepcionales que ambas poblaciones recibieron de su señor, el cual mantuvo los derechos de aduana artificialmente bajos después del 1604, cuando pasaron a manos suyas como presente de Felipe III²¹. Por otra parte, los libros de contabilidad señorial explicitan la obligación de que el duque impuso a los arrendadores de las almadrabas: dar, en concepto de limosnas a las instituciones religiosas del Marquesado, "(...) *cada año 12 atunes frescos y 100 @ de atún salado, con que se maten en dichas almadravas en cantidad de mil @*". "(...) *dar y vender a la ciudad de Dénia, y a la villa de Xàbea, todo el atún fresco que hubieren menester, a rasón de 6 reales por @*". También se obligaba al arrendador a "(...) *dar y vender a la ciudad de Dénia, y a la villa de Xàbea, todo el atún fresco que hubieren menester, a rasón de 6 reales por @*", es decir, a un precio regulado, de taxa²². Esta concesión la mantendrían sus sucesores.

Con el objetivo de presentarse como benefactor, Lerma no sólo construyó el almacén portuario y efectuó obras de mejora en el castillo de la flamante ciudad de Dénia, sino que en varias ocasiones decretó la exención de la sisa (o desvió su montante en beneficio del común), convirtió el puerto de Dénia en base de galeras, fundó hospitales (uno en Dénia y otro en Xàbia) y, a menudo, repartió trigo. No se puede olvidar que la autosuficiencia seguía sin estar asegurada. Si en los momentos iniciales del Seiscientos asignó a Dénia y su hospital una renta anual de 300 ducados, en 1610 concedió a "(...) *la villa y hospital de Jávea 200 ducados de renta al año*"; y en 1612, dio a Dénia "(...) *500 fanegas de trigo para que en ella se haga un pósito*"²³.

Esta generosa conducta se convertía exquisitamente nobiliaria, es decir, no regida stricto sensu por la lógica del lucro, sino por el mantenimiento del rango, que comportaba la escenificación suntuosa de la vida y el desempeño de los deberes consustanciales a la

21 CASEY, J., *El Regne de València al segle XVII*, Barcelona, Curial, 1981, p. 22.

22 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 185-186.

23 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 37-38.

dignidad: atención a las necesidades de la casa, hospitalidad y patrocinio religioso. La ética nobiliaria exigía no sólo ser noble, sino también parecerlo. La actuación del quinto marqués no se puede desvincular de la cultura del Barroco, con un trasfondo donde había una relación íntima de los ámbitos político y religioso. El duque de Lerma fundó en Dénia el convento de San Antonio de Padua y el del Loreto; unas muestras de lo alto que se vieron completadas con las dotaciones necesarias para su sostenimiento, vía patronaje. Lo mismo sucedió para el el convento de la Victoria en Xàbia. En este caso, el xabienc Lluç Español hizo donación de un terreno fuera de las murallas de la villa con el fin de construir el convento Mínimo de Nuestra Señora de la Victoria y San Francisco de Paula. Años más tarde, en 1652, las donaciones testamentarias de Joana Anna Bolufer, permitieron a la beata sor Anna Maria Gallart conseguir la autorización para constituir una comunidad de monjas Agustinas Descalzas. Este convento estaba situado en el lado norte de Sant Bertomeu, donde ahora está el Mercado Municipal.

Ahora bien, habría que matizar el paternalismo del señor Marqués, al que se suele otorgar un alcance excesivo a nuestra región. En primer lugar, porque dicho valido benefició más otras posesiones señoriales suyas y las ciudades donde se localizaba la Corte que el Marquesado de Dénia. Su testamento es inequívoco al respecto. La otra matización se refiere a las graves limitaciones con las que la Casa Ducal tropezó en el ejercicio de preeminencia social, base de este tipo de paternalismo: no acabó con las hambrunas periódicas ni tampoco con las tensiones en tiempos de crisis. Era imposible, dada la insuficiencia dotacional de las instituciones encargadas de la caridad pública. Ni los estamentos privilegiados ni los municipios dedicaron los recursos necesarios a lo que hoy se denominarían obras sociales. Lo que nosotros conocemos como estado del bienestar -y que estos momentos parece retroceder perillosament- tardaría mucho en llegar.

En los casos de Xàbia y Dénia podríamos decir, además, que los favores señalados fueron mercedes que no le costaron casi nada al titular de la señoría. De hecho, se consignaron sobre rentas que se había concedido a sí mismo gracias a su todopoderosa posición política. También es cierto, sin embargo, que los xabiencs o deniers del momento les importaría poco el origen de lo que les podía ayudar a sobrevivir y, de manera puntual, mitigar su miserable vida, se tratara de donaciones materiales o de otros susceptibles de ordenar su salvación eterna.

En aquella coyuntura, la inesperada protección del duque de Lerma contribuyó a la relativa prosperidad que entonces experimentaron ambas poblaciones. Podríamos decir que dicho comportamiento se parecería a una isla en medio de un mar embravecido de señores que no se interesaron especialmente por el bienestar de sus vasallos. Gracias a la amabilidad de Rosa Seser, archivera de Dénia, intuimos que así lo reconocieron los antepasados de los actuales deniers y xabiencs. Se lo hace suponer una propuesta sumamente indicativa del sentir popular que aparece reflejada en unas actas municipales de 1636, en las que las autoridades de Dénia decidieron retomar el pleito de incorporación a la Corona. No consiguieron que llegara a buen puerto, ya lo sabemos, pero la iniciativa es sintomática que el tradicional espíritu reivindicativo de los vecinos de Dénia volviera a aflorar justamente unos años después de la muerte del quinto marqués.

Analizada la actuación de este personaje tan singular, retomamos el discurso cronológico para recordar que los Sandoval primero y los Medinaceli disfrutaron de jurisdicción plena no sobre todo el Marquesado, sino tan sólo a los términos particulares de Dénia, Xàbia, El Verger y el Benitatxell. Esto no es una cuestión menor porque, aunque después de la Guerra de Sucesión, Felipe V reintegrara al marqués de Dénia la mayor parte de sus antiguos derechos, no se los devolvió todos: la Nueva Planta despojó los titulares de las señorías de la jurisdicción mayor o mero imperio, es decir, de la capacidad de imponer penas de muerte, mutilación, destierro o condición servil, delitos que pasaron a ser competencia de los tribunales reales²⁴. Si el nuevo rey no dejó de ser respetuoso con los privilegios tradicionales del aliados naturales de las monarquías del Antiguo Régimen, la Nueva Planta ejemplifica así la interpretación del Estado absolutista como feudalismo centralizado, como aparato de dominio reorganizado de la aristocràcia²⁵.

Con la llegada de los Borbones, no experimentaron tampoco ninguna modificación aquello que era más perentorio para los xabiencs, los derechos y rentas que la señoría les exigía, los cuales continuaron estando constituidos por:

24 RUIZ TORRES, P., "Los señoríos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 5, València, 1984, p. 29. En todo caso, M. Ardit matizó posteriormente este extremo, razón por la cual deberíamos ser prudentes hasta que la investigación no llegue a conclusiones definitivas.

25 DE BLAS GUERRERO, A. i GARCÍA COTARELO, R., *Teoría del Estado*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, UNED, 2000, pp. 71-76.

A.- Derechos jurisdiccionales (peaje, lezda, quema, italiana, alemana y savoiana; pontazgo, aduana y anclaje; escribanías, penas de cámara, etc.).

B.- Tercio-diezmo.

C.- Censos enfitéuticos, o cánones fijos en metálico por tierras, casas y determinados monopolios señoriales, junto con los correspondientes laudemios.

D.- Monopolios o derechos prohibitivos. A menudo conceptuados como regalías, eran herramientas imprescindibles para la transformación y comercialización de los productos agrícolas. Las había referidas al término y territorio (herbaje, etc), pero también relacionadas con centros productivos (molinos, hornos, almazaras, ...) y de intercambio comercial (tiendas, tabernas, etc.). Desde finales del siglo XIV se encontraban sujetos a censos enfitéuticos las más rentables (hornos, molinos ...).

E.- Almadrabas.

F.- Casas y fincas señoriales. El patrimonio ducal en propiedad plena era de lo más exiguo si lo comparamos con lo que la nobleza señorial disfrutaba a otras partes de la Península Ibérica, como Andalucía o Castilla; es por eso que a menudo se hable de la relativa debilidad en la propiedad territorial plena de los grandes estados señoriales valencianos. Sin embargo, esta debilidad se veía compensada por la fuerte participación nobiliaria en partidas de carácter jurisdiccional que se caracterizaban por una gran capacidad de adecuación a las coyunturas inflacionistas, dado que afectaban de manera universal a las cosechas (tercio-diezmo) o grababan las actividades de los centros productivos y de intercambio comercial (monopolios o derechos prohibitivos y exclusivos)

²⁶.

En cuanto al diezmo, entre 1544 (gracias a la bula del Papa Pablo III concedida a ruegos del duque de Gandia) y 1767 (año de la expulsión de los jesuitas) la recaudación de las primicias fueron al Colegio de Gandia de la Compañía de Jesús en detrimento de la parroquia de Dénia y sus anexos de la comarca²⁷. Esto no quita, sin embargo, que la carga en cuestión dejara de ser abonada nunca por nuestros antepasados a la institución beneficiaria, con independencia de cuál fuera la misma.

Una vez aclarados estos extremos, para hacernos una idea del alcance del poder señorial, prestaremos atención en la inspección efectuada al Marquesado en 1766 por

²⁶ Las posesiones y rentas señoriales en Xàbia aparecen detalladas en GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 173-184; GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*, pp. 34-39.

²⁷ IVARS CERVERA, J., "Vinculacions econòmiques de la Companyia de Jesús amb la Marina Alta (segles XVI-XIX)", *Aguaites, Revista d'Investigació i Assaig*, núm. 4, IECMA, 1990, pp. 21-27.

agentes de la Casa Ducal (en estos momentos, ya de Medinaceli) ²⁸. Esta visita evidencia una administración eficiente de los titulares de la señoría. Con meticulosidad, los informes del procurador general del duque se referían a la fiscalidad, las construcciones existentes (puentes, puertos, molinos, etc.), las producciones agrarias, el estado de cuentas ...

La visita a cada población se iniciaba con la convocatoria de su ayuntamiento, por lo que conocemos la composición de los consistorios municipales y el estado material de las dependencias. En Xàbia se nos asegura que ese estado era mucho mejor que en Dénia, que el archivo estaba bien arreglado y que las cárceles eran seguras. Lo cual no quita que muchos procesos de la escribanía del juzgado se encontraron en casa de su arrendador, lo que evidencia la confusión existente entre los ámbitos público y privado.

Gracias a esta documentación podemos retomar el análisis de las instituciones municipales de Xàbia y de su evolución, con una advertencia previa: durante todo el Antiguo Régimen dichas instituciones estuvieron mediatizadas por los marqueses de Dénia. De hecho, tanto la villa de época foral como posteriormente el ayuntamiento instituido por los Borbón fueron designados por los agentes señoriales. Remarcado este extremo, diremos que el estudio evolutivo de las instituciones municipales de Xàbia se basa en los trabajos de A. Espinós y F. Polo primero, de F. Torres Faus después y, finalmente, de quien escribe estas líneas.

El otorgamiento en Xàbia el 1612 del título de Villa Real, uno de los hitos más conocidas de nuestra historia local con el que parecía culminar su proceso de constitución municipal, fue una concesión que debe entenderse dentro la peculiar relación que mantenían Dénia y Xàbia. Una larga historia de reivindicaciones por parte de Xàbia con el objetivo de obtener un gobierno y un término municipal propios.

Pero vayamos por partes. Desde los momentos de la conquista cristiana, y dentro del ámbito de la administración municipal, la pertenencia a una misma entidad territorial-jurisdiccional se manifestó en la convocatoria de asambleas o consejos generales. En nuestro caso, ya lo hemos adelantado, se celebraban en la cabecera del Marquesado cada vez que había que arbitrar fórmulas impositivas para atender gastos comunes al término general, como las relativas a la defensa litoral, el cargamento de censales ... A

²⁸ Vegeu ROMERO, J. et GRAU, A., *El Ducat de Sogorb i el Marquesat de Dénia. La visita senyorial de 1766*, Col·lecció Textos Històrics, Publicacions de la Universitat de València, València, 2005.

tales consejos generales fueron convocados siempre los dirigentes deniers, los jurados de Xàbia y los señores alfonsinos los restantes lugares del Marquesat²⁹.

Por lo de aclarar conceptos, diremos que el municipio valenciano de época foral quedó estructurado por justicia, los jurados, el mostassaf, el consejo general y el consejo particular. La principal magistratura era el justicia, que ejercía la jurisdicción ordinaria por delegación real. Els jurados conformaban una magistratura colegiada encargada del gobierno municipal, con jurisdicción para los casos referidos a la fiscalidad. El mostassaf era el oficial que se ocupaba de las cuestiones urbanísticas y de mercados. Finalmente, el consejo municipal podía ser particular o general. El primero estaba formado por una reducida cantidad de miembros. El consejo general, en cambio, era abierto y englobaba todos los vecinos de la población.

El justicia no era sólo responsable de resolver los conflictos de índole civil o de castigar a los culpables de determinados delitos, sino que también ejercía funciones policiales: velar por el orden público, detener a los que hubieran cometido algún delito, etc. Nombrado por la señoría, presidía la corte local y podía designar un asesor y uno o más lugartenientes. Por su parte, los jurados constituían una especie de consejeros que podían escuchar denuncias pero no tenían competencias para juzgarlas. Había, pues, una clara distinción entre la jurisdicción ordinaria, que ejercía el justicia, y la jurisdicción administrativa local, que ejercían los jurados y el mostassaf.

En el Marquesado, la organización municipal más desarrollada era la de Dénia, la administración de época medieval de la cual no experimentó cambios significativos hasta que en 1612 alcanzó el rango de ciudad. El justicia y mostassaf de Dénia lo fueron también de Xàbia hasta 1321, momento en que Jaume II concedió en Xàbia la facultad de tener un lugarteniente de justicia. Nombrado por el de Dénia, juzgaría las causas civiles inferiores a 50 sueldos y debería entregar los malhechores al justicia de Dénia. En 1380, el conde de Dénia le amplió la jurisdicción a las causas inferiores a 100 sueldos y ordenó que hubiera un teniente de mostassaf³⁰.

Sin embargo, Xàbia todavía no se había conformado como un municipio. De acuerdo con F. Torres, la primera estructuración municipal de Xàbia data del 17 de diciembre de 1392 en virtud de un privilegio mediante el cual, además de un ámbito territorial o término particular, el conde de Dénia concedía a sus vecinos la facultad de tener los órganos propios de la administración local (jurados y consejo municipal) y

29 BERNABÉ, D., "Jurisdicción, población y economía...", p. 363.

30 ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas de una villa mediterránea*, M.I. Ajuntament de Xàbia i Diputació Provincial d'Alacant, 1985, pp. 31-33. Respecte d'aquesta evolució, vegeu també la síntesi que apareix a GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea ...*, pp. 56-64.

nombrar, ellos mismos, el justicia y el mostassaf, con la condición de que éstos fueran a jurar sus cargos en Dénia. Xàbia se convertía así en una especie de universidad, o lugar con personalidad jurídica. El 13 de julio de 1397, para redondearlo, se hizo la partición de los términos de Dénia y Xàbia³¹.

De todos modos, el justicia y el mostassaf de Xàbia continuaron siendo lugartenientes de sus homónimos de Dénia, ante los que tenían la obligación de jurar el cargo en señal de subordinación, hasta que por un privilegio de 1544, Don Luís de Sandoval -titular del Marquesat en aquel momento- otorgó al justicia de nuestro pueblo toda la jurisdicción, separando Xàbia de Dénia y equiparándola en privilegios con la ciudad de València. El consejo municipal de Xàbia renunció a esta superioridad jurisdiccional el 1552, posiblemente porque un poco antes el marqués había ensanchado el término con la partida de la Vall de Sant Bertomeu y pretendían que Dénia no recurriera esta concesión³².

Una razón esencial del conflicto de delimitación era el incremento demográfico de Xàbia y el hecho de que los xabiencs estaban rompiendo nuevas tierras limítrofes, algunas en el término particular de Dénia. A pesar de que las tierras del valle de Sant Bertolmeu diezaban a la parroquia de Xàbia y eran casi todas propiedad de xabiencs, para resolver cualquier problema (denuncias, "clams" ...) estos debían dirigirse al justicia de Dénia. En cualquier caso, Dénia recorrió la referida ampliación, y la sentencia del comisionado del marqués de 1554 mandaba reponer los mojones anteriores a la ampliación. No sólo eso. En virtud de una concordia de 2 de mayo de 1592, el Marqués declaró que nunca se le quitaría a Dénia la jurisdicción sobre el territorio que había agregado a Xàbia en 1552, eso sí, a cambio de un servicio de mil libras³³.

Durante casi dos siglos continuaron los pleitos entre ambas poblaciones. Por su fidelidad a la causa borbónica, Xàbia aprovechó la coyuntura posterior a la Guerra de Sucesión para reivindicar esta partida agraria y por un privilegio de Felipe V de 1713 se declaró agregada en su término municipal. No obstante, las alegaciones de Dénia hicieron que en 1726 se volviera a revocar el privilegio de 1552. La solución definitiva no llegaría hasta que, a iniciativa de la Casa Ducal de Medinaceli, se firmó la concordia de 1737.

31 TORRES FAUS, F., *Les divisions administratives històriques i l'ordenació del territori del País Valencià*, Universitat de València, 1996, volum II, p. 938.

32 La transcripción de la concordia sobre hitos y amojonamiento de los terminos de Dénia y Xàbia de 1551, y el privilegio de ampliación del termino de Xàbia de 28 de marzo de 1552, en ALMENARA, M., *Visura de tota la partida de la Vall i altres alqueries, feta en lo any de 1662*, Xàbia, Ajuntament de Xàbia, 2012, Apèndix B i C, respectivamente.

33 La transcripción de la sentencia a favor de Dénia de 29 de noviembre de 1554, en ALMENARA, M., *Visura de tota la partida de la Vall...*, Document núm. 3.

Este compromiso llevaba implícita una división salomónica de la Vall de Sant Bertomeu en dos partes, quedando el lugar de Jesús Pobre en el término de Dénia³⁴.

Para entender como es debido la constitución municipal de Xàbia (como hemos advertido desde un principio, un proceso ligado a una rivalidad in crescendo con Dénia), deben considerarse al mismo tiempo el avance demográfico y el potencial que fue logrando su puerto, con todo lo que llevaba aparejado desde una óptica social y económica. El tráfico portuario internacional se configuró en el siglo XIV, pero sobre todo en el XV. Gracias a las mejores condiciones de calado para las embarcaciones que cargaban frutos secos hacia el norte de Europa, el puerto de Xàbia se convirtió en un rival directo del de Dénia. Sin embargo, Dénia se vio favorecida por el mayor peso político y militar que le confería la condición de cabeza del señorío. El 1449, el conde decretó el monopolio del tráfico marítimo a favor del puerto de Dénia. El decreto se reiteró en 1458 y se mantuvo hasta 1544, lo que no supuso para el puerto de Xàbia, sin embargo, unos efectos tan negativos como podía parecer. La importancia de las naves que por su tamaño no podían fondear en Dénia, implicaba un equilibrio entre ambos puertos³⁵.

Sin demasiadas modificaciones institucionales, con esta situación se llegaría a 1612. El título y privilegio de Villa Real que Felipe III concedió entonces en Xàbia no implicaba la desvinculación de Xàbia de la señoría, como se ha llegado a asegurar, sino su independencia de Dénia y la conformación de un gobierno municipal diferenciado. Dejando de lado la hipotética influencia que se pudiera atribuir al xabienc Antoni Banyuls, entonces criado de Felipe III, entre las causas que motivaron el otorgamiento de dicho título, el privilegio destaca el hecho de que "(...) *aquest lloc des d'antic havia tingut el títol de Vila Reial*", i que "(...) *fins ara no sols ha conservat l'antic veïnat i quantitat d'habitants, sinó que l'ha augmentat en gran manera (...) i perquè ens ha servit a nosaltres i a la Corona Reial en el temps de les dues guerres i de la pau fidelment amb singular amor i afecte*"³⁶. Sin embargo, con el fin de aproximarnos a las razones últimas por las que Felipe III concedió los títulos de villa a Xàbia y de ciudad en Dénia, recordaremos lo que expusimos en sendas publicaciones donde analizamos, primero, la concesión del título de villa en Xàbia y, después, el de ciudad a Dénia³⁷.

34 GRAU, A., *Título de Villa para el lugar de Xàbea...*, pp. 57-59.

35 SESER PÉREZ, R., "El segle XV: Señoríos, villas y aljamas", a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 337-348.

36 GRAU, A., "*Título de vila para el lugar de Xàbea...*", pp. 59-61.

37 GRAU, A., "*Título de vila para el lugar de Xàbea...*"; GRAU, A., *Título de ciudad en favor de la villa de Denia...* Ambdós, edició facsimil.

No se trató, en síntesis, de una decisión motivada por la atracción que Dénia o Xàbia pudieran haber despertado entre la curia real, ni serían tampoco suficientes las razones que explicitaba el texto del privilegio; no, todas parecen motivaciones difusas, poco convincentes. Incluso, más que el crecimiento y la situación estratégica de los puertos de Dénia y Xàbia, es verosímil que la razón básica por la que se otorgaron aquellos títulos fuera otra: que ambas poblaciones encabezaban entonces un próspero estado señorial la titularidad del cual recaía en un personaje clave en la escena política del momento, Don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, duque de Lerma. Y favorito de Felipe III, habría que añadir. Esta circunstancia contribuiría a explicar mejor que Dénia, cabeza de dicho estado señorial, fuera una de las primeras villas en recibir el título de ciudad por designio real; y que Xàbia, con una pujanza más que significativa en el seno del Marquesado, recibiera el de villa.

Este privilegio significaba, por así decirlo, la conformación de un consistorio propio para Xàbia, por lo que "(...) *el dit lloc siga Vila Reial, dividida, separada i distinta de dita ciutat de Dénia, tant en la jurisdicció, règim i administració com en els termes, territoris, muntanyes, planures, pasturatges i emprius*"³⁸. Pero, repetimos, sin alterar su estatus señorial: Xàbia continuaría sometida, como la propia ciudad de Dénia, a la jurisdicción de los titulares del Marquesado. El hecho de que Xàbia fuera una población de señoría puede parecer incompatible con recibir el título de villa real, pero en realidad se trataba de una incompatibilidad meramente nominal. Una cosa era que los xabians consideraron un honor el privilegio que se les otorgaba y que el nuevo estatus constituyera uno de los signos más preciados para el orgullo local, y otra bien distinta que la realidad señorial a la que estaban sometidos se viera alterada. En absoluto. A la postre, hasta el fin del Antiguo Régimen, nuestros antepasados no dejaron de pagar la renta debida a su señor, el marqués de Dénia. Tampoco, insistimos, después de julio de 1612.

Excepción hecha de los territorios de realengo, las instituciones y cargos municipales estuvieron mediatizadas por la señoría durante todo el Antiguo Régimen. Sin embargo, la condición de villa no correspondía a un título menor, sobre todo si consideramos que en el Reino de Valencia de época foral, las ciudades y villas eran las únicas categorías municipales que gozaban de autonomía municipal, con magistraturas y órganos de gobierno desarrollados, y un término independiente. En realidad, las ciudades sólo eran las villas más importantes, sede de las instituciones civiles y eclesiásticas del reino. Un hecho que las diferenciaba era que su justicia podía conocer las apelaciones del

³⁸ GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*, p. 81 (traducció del títol concedit).

mero imperio en segunda instancia, mientras que las villas sólo lo hacían en primera instancia³⁹.

Aunque en el privilegio no se hace ninguna alusión a las instituciones locales de la flamante villa real, sabemos que había un Consejo General, junto con los cargos de justicia, jurados y, por supuesto, el alcalde o representante de los derechos del señor. Durante toda la Edad Moderna, ambos ámbitos, el municipal y el señorial, constituyeron el marco básico del poder local. Un poder local que hay que identificar con poder municipal. En efecto. En la Xàbia del Antiguo Régimen, el titular del Marquesado ostentó siempre el máximo poder: era él, o su procurador, quien nombraba los cargos institucionales y quien formulaba la normativa que debía regular las relaciones personales y la vida de los vecinos. Esto no quita que, adquirida la plena independencia municipal, aparecieron las disputas -y las facciones- a fin de acaparar el nuevo poder municipal y, en consecuencia, acceder a diversas fuentes de ingresos.

En el Seiscientos, por ejemplo, M.J. Sastre y S. Alemany documentaron que se enfrentaron las parcialidades de los Xolbi y los Cruanyes, con sus respectivas clientelas. En el siglo XVIII cambiaría el sistema de elección de los miembros de los ayuntamientos: se abandonarían el sistema de la insaculación y se introduciría el modelo castellano, según el cual los que finalizaban su mandato proponían dos personas por cargo, de las que el titular de la señoría elige una⁴⁰. Ninguno de los dos sistemas, sin embargo, era democrático. Ni siquiera el de la insaculación, efectuado por sorteo y teóricamente más abierto. La manipulación y la tendencia a nombrar como candidatos a miembros de un determinado bando fueron habituales; además, los requisitos para entrar en las bolsas para el sorteo fueron cada vez más restrictivos⁴¹.

Por estar sometidos a la jurisdicción señorial, los municipios del Marquesado no habían gozado con plenitud de su propio gobierno, pero la administración borbónica puso más limitaciones a su escasa autonomía. Desde la Nueva Planta, en materia política, las deliberaciones pasaron a ser controladas por los corregidores -o sus asesores letrados, los alcaldes mayores-; en materia económica y fiscal, los municipios quedaron relegados

39 TORRES, F., *Evolució del mapa municipal valencià...*, pp. 22, i 41-42.

40 SASTRE, M. J. et ALEMANY, S., "La lluita pel poder municipal. Xàbia al segle XVIII", *Xàbiga*, núm. 4, Xàbia, 1988, p. 94.

41 GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*, pp. 59-64.

a la gestión de las rentas, también bajo el control de aquellos. Con la introducción del modelo municipal castellano, los jurados se convirtieron en concejales y la función de la justicia pasó a manos de los alcaldes ordinarios. Para Felipe V, unificar equivalía a castellanizar. De acuerdo con Torres Faus, los municipios quedaron convertidos en un organismo más de la maquinaria de la monarquía absoluta⁴².

Según la documentación que nos ha permitido retomar la evolución del gobierno municipal -la inspección de 1766-, el procurador ducal refería los privilegios de Xàbia, entre los que había uno "(...) *conzedido por don Phelipe Quinto, del día ocho de abril de 1710, por el que confirmó, aprobó y ratificó a esta villa todas y qualesquier privilegios de que gozaba en quanto no se opusiesen a la Nueva Planta de gobierno y leyes de Castilla*"⁴³. El Ayuntamiento de Xàbia estaba conformado por "(...) *governador político de la ciudad de Dénia y su Marquesado, que tiene la presidencia y voto decisibo en los actos capitulares; y en su ausencia ocupa su lugar el alcalde ordinario, teniendo en este caso el voto decisibo como presidente y el que le corresponde como vocal; de tres regidores y síndico procurador general, el qual también tiene voto en cabildo. Y todos los referidos empleos de alcalde ordinario, regidores y síndico, los nombra su excelencia anualmente por proposición que hace el Ayuntamiento en número doblado de personas idóneas y veneméritas*"⁴⁴. Este extremo prueba que el privilegio que nos ocupa estuvo vigente hasta la disolución del régimen señorial, ya bien entrado el siglo XIX.

Cualquier vecino podía ejercer los cargos municipales si no se lo impedían limitaciones naturales o algún delito público. No podían ser elegidos tampoco los que ejercieron trabajos viles, ni los bastardos, ni los arrendadores de las rentas del pueblo ..., pero tampoco las mujeres, a las que se vedaba "(...) *poder obtener empleo de república, no tanto por la falta de juicio como porque no es decente al decoro del sexo mezclarse en los oficios que son propios del hombre*"⁴⁵. El colectivo femenino continuó afectado por los prejuicios misóginos que se traducían en una discriminación legal y por ser objeto de malos tratos domésticos que quedaban impunes. Aquella sociedad seguía siendo descaradamente machista.

Por otra parte, y como decíamos, la visita de 1766 ofrece una magnífica foto fija de los términos municipales y de las actividades agrarias. Antes de centrarnos en ello, referiremos una curiosidad relacionada con la evolución demográfica y la tradicional

42 TORRES, F., *Evolució del mapa municipal valencià...*, p. 37.

43 ROMERO, J. et GRAU, A., *El Ducat de Sogorb i el Marquesat de Dénia...*, pp. 168-169.

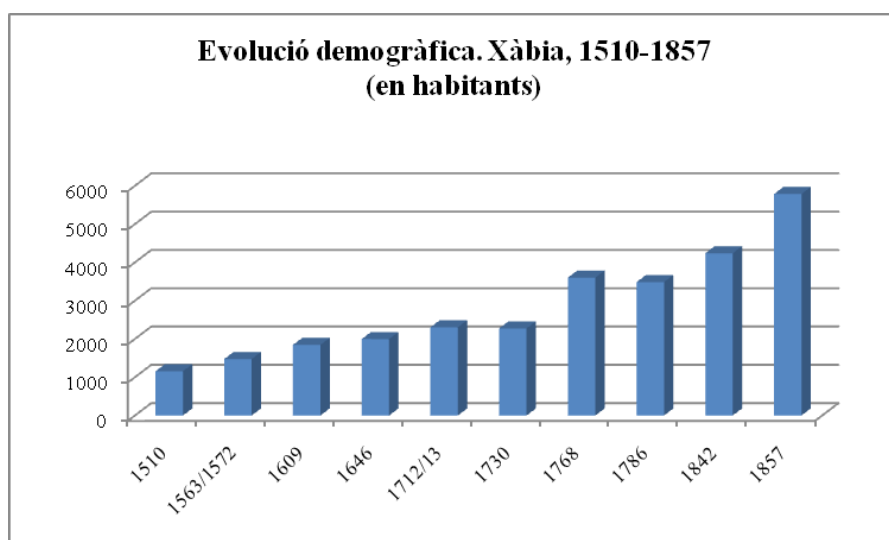
44 ROMERO, J. et GRAU, A., *El Ducat de Sogorb i el Marquesat de Dénia...*, pp. 160-161 i 166-167.

45 SANTAYANA, L., *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Madrid, 1979, p. 7.

rivalidad con la capital del Marquesado. Una de las principales carencias que el procurador señorial detectó en Dénia era la falta de molinos para moler grano y, por ello, propuso construir dos. A modo de contrapunto, destacaremos que entonces había en Xàbia ocho molinos de viento y cinco de agua, junto con diez almazaras o molinos de aceite.

3. EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA Y DATOS DE LA VIDA COTIDIANA

Hasta 1857, momento en que se inicia la demografía estadística, no se conoce con precisión la dinámica poblacional, ya que los estudios descansan en fuentes -censos, recuentos o vecinos- de dudosa fiabilidad por su carácter fiscal o militar. Esto comportaba graves ocultaciones. Otra limitación es el uso de unidades colectivas (vecinos, fuegos ...), que requieren de un coeficiente para transformarlas en habitantes. Por ello, a las cifras de las estadísticas que ofrecemos les ha aplicado, por un lado, un coeficiente convertidor entre vecinos y habitantes de 4,1 (el más aceptado entre los especialistas); y de otra, los incrementos calculados para corregir las ocultaciones de los recuentos⁴⁶.



Fuente: Elaboración propia

46 BERNAT, J. S., et BADENES, M. À., *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*, Edicions Alfons el Magnànim, IVEI, València, 1994, pp. 36-80. Los datos del gráfico proceden de trabajos anteriores del autor del presente estudio.

En un estudio publicado hace unos años, se indicaba que, desde 1493, el vecindario de Xàbia rivalizó con el de Dénia. La razón era, ya lo hemos visto, "(...) *el atractivo que Xàbia, por motivos económicos y quizás fiscales, pudo ejercer sobre los nuevos pobladores. El desarrollo económico de Xàbia se vio beneficiado por las mejores condiciones de seguridad y calado que su puerto ofrecía al tráfico internacional*"⁴⁷. Xàbia experimentó un incremento poblacional nada despreciable a lo largo del siglo XVI y, a diferencia de muchos otros lugares de la Marina Alta, no sufrió las consecuencias de la expulsión morisca, dado que todos sus habitantes eran cristianos viejos. De todos modos, el mayor avance poblacional se verificaría durante el Setecientos. El gráfico confeccionado al respecto detalla nítidamente esta evolución. A continuación tratamos de acercarnos a él.

El régimen demográfico de tipo antiguo se caracterizaba por una fecundidad elevada y la constante presencia de la muerte. El resultado: un crecimiento vegetativo débil. La mortalidad era muy elevada, con tasas brutas que triplicaban ampliamente la actual, pero que se situaban por debajo de la natalidad. Las causas eran: 1. Una economía agraria atrasada, que no siempre cubría las necesidades alimenticias. 2. El desigual reparto de la riqueza, con su corolario: gran parte de la población estaba mal alimentada y era vulnerable más a las infecciones. 3. La falta de higiene, que favorecía la transmisión de agentes patógenos. 4. La ineficacia de una medicina poco desarrollada. Y finalmente, 5. una pasividad, cuando no rechazo, ante las innovaciones.

Esta situación explicaría que, de manera recurrente, hicieron acto de presencia las temidas crisis demográficas. De duración y alcance variable, podían borrar el incremento demográfico acumulado durante años. Sus causas constituyen la tristemente célebre trilogía de la mortalidad en el Antiguo Régimen: la guerra, el hambre y las enfermedades epidémicas, simbolizadas estas en la peste. Además, a las muertes que producían las epidemias, hay que añadir las negativas repercusiones para la economía local al cerrarse las relaciones comerciales, situación que para una ciudad portuaria como Xàbia era especialmente grave.

Excepto en casos extremos, el hambre no causaba directamente las muertes, pero impulsaba a ingerir alimentos en mal estado, lo que originaba enfermedades gastrointestinales, debilitaba los organismos ya desnutridos y les hacía fácil presa de infecciones: sarampión, difteria, gripe, paludismo, tuberculosis, tifus ... y la peste. Las

47 Para SESER, R., "El segle XV: Señoríos, villas y aljamas...", pp. 340-341.

consecuencias de este abanico de enfermedades infecto contagiosas eran contrarrestadas por una fecundidad y natalidad muy elevadas (la tasa bruta de natalidad triplicaría ampliamente la europea actual).

También aquí se detectan prejuicios misóginos, una discriminación que afirmaba la superioridad masculina y establecía qué papeles sociales y qué comportamiento eran aceptables para las mujeres. En la comarca de la Ribera, T. Peris Albentosa ha comprobado que esposas y niñas eran las últimas en comer y, por ello, sufrían más una subalimentación crónica y sus secuelas (raquitismo, escorbuto ...).

A lo largo de toda la Edad Moderna, la concepción de la vida era nítidamente diferente de la actual. Se moría con facilidad. Cualquier accidente podía truncar la vida: una herida gangrenada, una intoxicación alimentaria ... La enfermedad actuaba sobre una población vulnerable, en buena parte subalimentada. Además, las condiciones higiénicas eran muy deficientes. En las casas había pajares y establos para la confección de la basura. La circulación del ganado hasta la cuadra se añadía a la proliferación de ratas y otros parásitos, el hedor de los excrementos -mezclados con paja en corrales y cuadras- eran el olor de nuestros pueblos hasta hace poco, junto con el del sumidero que comunicaba a un pozo ciego por donde desaguaba el agua sucia. Hasta el siglo XX las casas no tuvieran agua corriente, ni desagües, ni lugares específicos de higiene. La limpieza se hacía con baldes cerca del corral; y la evacuación intestinal, en la cuadra. Las infecciones tenían, pues, un campo sumamente favorable para su expansión.

Esta mala situación sanitaria se vio aliviada, ya bien entrado el siglo XVIII, por algunos avances, como la venta de jabón, el inicio de una cierta prevención de epidemias y la presencia de boticarios, matronas y médicos, aunque con una terapéutica poco efectiva. Había una desatención sangrienta a una parte importante de la población, ya que la relación médico-paciente se establecía por el pago económico por los servicios prestados. Esto explica la fuerte presencia de la medicina popular y el recurso a la práctica empiricocreencial. Muchos de nuestros antepasados pensaban que la enfermedad guardaba relación directa con el pecado, por lo que algunos sanadores y curanderos -que disfrutaban, en general, de una mezcla de unción y temor- disfrutaron de un cierto prestigio.

Para dar algunos datos, diremos que durante el Antiguo Régimen la esperanza de vida no era elevada. La media, que se situaría entre los 25 y los 35 años según momentos y lugares, se veía afectada por una elevadísima mortalidad infantil (alrededor de la cuarta parte de los niños morían en el primer año de vida y otra cuarta parte antes de su décimo

aniversario). Sólo un porcentaje similar de los nacidos llegaba a una edad avanzada (40 o 50 años), se consideraba ancianos a los sexagenarios y prácticamente la mitad de la población europea tendría menos de 25 años.

Volviendo a nuestro caso concreto, sabemos que en la Marina Alta hubo sequías e inundaciones frecuentes en las décadas de 1620 y 1630; plagas de langosta después y, entre 1647 y 1652, llegó la peste. A grandes rasgos, los datos ratifican la tendencia global valenciana descrita por Manuel Ardit y Pérez García. Aunque no hizo acto de presencia nunca más en estas tierras, la crisis de 1647-1652 se caracterizó por un estancamiento de los matrimonios y bautizos, y por unos elevados índices de mortalidad extraordinaria. Dicho periodo separa una fase de crisis de otra de lenta recuperación demográfica, la cual se aceleró en las últimas décadas de la centuria. Todo parece indicar que la expansión poblacional se ajustaría a los parámetros generales valencianos: ausencia de mortalidades extraordinarias, tasas de nupcialidad y natalidad elevadas, y ampliación de las zonas de cultivo.

En cuanto al siglo XVIII, "(...) *el período central de la centuria, 1720-1770/80 es la fase de mayor y más prolongado incremento poblacional que conoció la comarca en toda la edad moderna*"⁴⁸. Teniendo en cuenta las condiciones particulares higiénico-sanitarias y los efectos de la Guerra de Sucesión, el vecindario de Xàbia superó al de Dénia durante todo el siglo XVIII y buena parte del XIX⁴⁹.

El crecimiento demográfico y económico del siglo XVIII, junto con determinados privilegios concedidos en Xàbia raíz la victoria borbónica (además de los que hemos enumerado más arriba, la concesión de comerciar con el extranjero, por ejemplo) y el incremento de las relaciones mercantiles, se concretaron en la expansión urbana de la ciudad. Al margen de la construcción del Ayuntamiento, cabe destacar la ampliación del suelo urbano más allá de las murallas, alrededor de las cuales fueron ensanchados los arrabales del Convent y el de la Mar, y se crearon nuevos: el arrabal de Baix y el de Sant Jaume, también conocido como el Ravalet. La nueva planificación urbanística, permitirá trazar calles rectilíneas y planas, como el *carrer Nou* o el de *Sant Domingo* en el arrabal del Convent.

48 CUEVAS, J., *La población valenciana en la Edad Moderna. La Marina en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Universitat d'Alacant, Institut de Cultura Juan Gil-Albert, Alacant, 1991, pp. 64 i 76-77.

49 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 113-116.

Llegados a este punto, nos referiremos de manera concisa el desarrollo urbano de la villa de Xàbia, advirtiendo, sin embargo, que además de la evolución demográfica, en los inicios de la Edad Moderna el referido planeamiento urbano se vio supeditado a un elemento que condicionó la vida de nuestros antepasados: los reiterados ataques que sufrieron a manos de piratas, berberiscos especialmente. Trataremos de acercarnos a su alcance antes de exponer el desarrollo urbano de la población.

Un estudio de Ximo Bolufer constata que la piratería ha dejado un intenso rastro documental desde los mismos tiempos de la conquista cristiana⁵⁰. Así, para 1304 aparece documentada la destrucción del valle de Xàbia por una incursión de piratas, granadinos en este caso; en 1387, otro ataque sería el responsable del saqueo y abandono del Monasterio de Sant Jeròni de la Plana. Y en 1448, un nuevo ataque, esta vez frustrado, concluyó con la muerte de cinco piratas.

De todos modos, fue en el tránsito a la época moderna cuando se verificó un aumento sin precedentes de estas incursiones en el litoral valenciano. La Marina fue una de las comarcas valencianas más afectadas. Como para el conjunto del litoral valenciano, Bolufer documenta para Xàbia una mayor intensidad de estos ataques en la segunda mitad del siglo XVI, lo que motivó la reparación de las murallas y la iglesia, la fortificación de los tres portales (el de la Ferrería, el del Clot y el de la Mar), la construcción de torres de defensa litoral (Sant Antoni, Sant Jordi, Portitxol y Ambolo) y la compra de armas y municiones. También fueron construidas las casas fuertes del Pla con sus torres cuadrangulares (o *campanarets*). Por lo de aclarar conceptos, explica que el castillo iris fecha de la primera mitad del siglo XV, mientras que el castillete de la Granadella se construiría en 1739 y sería destruido por las tropas inglesas durante la Guerra de la Independencia.

Había razones para todas estas actuaciones constructivas, sobre todo considerando que durante el reinado de Felipe II los ataques de piratas y corsarios berberiscos se convirtieron en una auténtica pesadilla para las poblaciones costeras. En Xàbia, una incursión del 1584 tuvo como consecuencia la muerte de varios asaltantes y defensores. En 1651 se produjo un desembarco en el que los piratas berberiscos cautivaron cuatro vecinos que sólo serían liberados gracias a las gestiones de los jurados

⁵⁰ BOLUFER MARQUÉS, J., "La piratería a Xàbia: algunas notes documentals", *Revista de Fogueres*, Xàbia, 2012. Mediante el análisis de los estudios publicados previamente y de fuentes documentales, en este trabajo el autor repasa cronológicamente la incidencia de la piratería en Xàbia.

de la villa y la marquesa de Dénia, que intercedió ante el Padre General de la Orden de redentores. Aunque disminuyó su frecuencia, estos ataques no desaparecerían hasta el siglo XIX. Si en 1679 hubo una batalla ante el Cap Prim que tuvo mucho eco popular, de 1779 se tiene noticia del enfrentamiento entre marineros de barcos mercantes catalanes -que tuvieron que refugiarse en la Granadella- y un jabeque argelino, con el resultado de cinco muertos. El último ataque documentado se produjo en 1812, en plena Guerra del Francés.

La red de vigilancia costera constituía, por tanto, una cuestión de Estado y en teoría era competencia de la Corona. Sin embargo, fueron las Cortes Valencianas las que tuvieron que destinar la mayor parte de los recursos para financiarla. Y a su lado, aquellos que, por vivir en las poblaciones donde se ubicaban, debían ser sus beneficiarios directos. Fueron ellos quienes, en definitiva, más contribuyeron al mantenimiento de las torres vigía y los baluartes de defensa, con sus correspondientes fuerzas (constituidas por soldados de los pueblos, junto con compañías a caballo y las tropas que enviara el virrey). No es extraño, pues, que ningún municipio viera con buenos ojos la construcción de aquellas atalayas a su término, aunque una Real Orden de 1560 les concediera los bienes de los moriscos y musulmanes fugitivos que tomaran.

En Xàbia hemos visto que, además, se fortificó el centro urbano, para lo cual aseguran A. Espinós y F. Polo que "(...) *los jurados de la villa se cargaron con costosos censales*" ⁵¹ . Esta eventualidad nos permite retomar la aproximación sucinta del desarrollo urbano de Xàbia iniciada mas arriba.

Primeramente nos centraremos en la Iglesia-fortaleza de Sant Bertomeu, posiblemente la construcción más emblemática de Xàbia. Iniciada en el Trescientos, el crecimiento de la población y, desde el siglo XV, los ataques de los piratas berberiscos, explican que fuera ensanchada. El conjunto estaba rematado por almenas (recortadas a finales del siglo XIX) y dispone de saeteras, vanos para morteros y balcones amatacanados, razón por la que cumplía dos objetivos: atender las necesidades religiosas y defender a la población contra los ataques de los piratas.

El avance demográfico descrito tuvo dos consecuencias más: por un lado, que el recinto amurallado del siglo XIII resultara insuficiente y que fuera necesario abrir nuevos accesos; ya nos hemos referido también. Y de otra, que alrededor de la Iglesia de Sant Bertomeu fueran construyendo algunos de los edificios más representativos del recinto urbano. A modo de ejemplo, citaremos las denominadas casas góticas de los siglos XV al

⁵¹ ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas...*, pp. 21-25.

XVII. Destaca igualmente el palacio de los Sapena. Buena parte de los edificios hoy catalogados como Bienes de Relevancia Local (algunos de ellos, con la calificación de Monumentos de Interés Local) se ubican en esta zona, junto con otros -también de lo más significativos- que se construyeron gracias a la expansión del setecientos y del ochocientos, coyuntura a la que nos referiremos más tarde.

La inspección señorial de 1766 añade instantáneas interesantes sobre el panorama rural y urbano del Marquesado, incluidas la descripción de casas, calles, iglesias, etc. En el caso de Xàbia, se nos dice que la iglesia parroquial era "*(...) capaz y decente para lo que es la población, toda de cantería, en forma de fortaleza, conserbándose las municiones y pólvora en su almahazén*". Que la ciudad se encontraba amurallada, "*(...) con tres puertas, San Vizente, San Jayme y del Mar, que se cierran todas las noches a las diez oras y se habren al amanecer por un portero que tiene nombrado la villa*". Se decía igualmente que "*(...) Las casas son por lo común de piedra cantería, las calles bastante capaces algunas, aunque ásperas por sus cuestas, pese a estar empedradas parte de ellas*"⁵²

Estaba ya la famosa "*(...) pedrera o mina de piedra en la playa o orilla del mar, y en unos montecitos, veta de piedra suabe de trabajar y que se haze de la maior fortaleza con el discurso de los años; de la qual se asegura ser fabricada la yglesia parroquial de esta villa y todas las casas de las maiores y principales y demás obras de importancia, con las de los dos castillos y fortalezas de San Antón y San Martín, de cuya cantería se abastezen los pueblos de estas cercanías, hasta Gandia y Cullera*". Las canteras más importantes eran los Muntanyars y la Cova Tallada.

La información de la página web del Ayuntamiento de Xàbia completa, enriquece e ilustra los datos que aquí sólo apuntamos. Sin ánimo de ser exhaustivos, se hace eco, por ejemplo, de las ermitas de la conquista, construidas entre los siglos XIV y XVI, junto con otras construidas por familias *xabienques* acomodadas en el marco del crecimiento demográfico y económico del setecientos. Destaca asimismo el hecho de que a finales del siglo XVIII y durante la centuria siguiente, la burguesía dedicada a la exportación de la pasa y los propietarios agrarios acomodados eligieron la zona de la iglesia para seguir construyendo edificios ostentosos. Y que sería el último tercio del siglo XIX cuando finalmente se derribarían las murallas y se plantearía un ensanche con avenidas donde

⁵² Las citas referidas en esta visita señorial proceden de ROMERO, J. et GRAU, A., *El Ducat de Sogorb i el Marquesat de Dénia...*, especialmente de las pp. 158-185.

ubicaron sus casas los burgueses y agricultores enriquecidos con la pasa. El resultado es inequívoco incluso a estas alturas.

Para completar esta primera aproximación a la realidad cotidiana de nuestros antepasados, centraremos el análisis en otra cuestión que, junto con la piratería, contribuyó a caracterizar como violenta la coyuntura histórica que nos ocupa: el bandolerismo. Por su notable incidencia en tierras valencianas, el bandolerismo ha llenado páginas y páginas de libros y revistas y ha concitado la controversia entre los historiadores, aunque no se reduce a una cuestión meramente académica. Lo demuestra la cantidad de narraciones populares sobre bandoleros considerados justicieros o rebeldes primitivos contra una sociedad injusta, en las que se mezclaban robos y sufrimiento, aventura y romanticismo.

La Marina Alta fue la comarca valenciana que sufrió con mayor intensidad el bandolerismo de los siglos XVI y XVII. Muchos bandoleros (los Cruanyes, Xolbi, Bas, Erades, Sapena, Guardiola ...), algunos de ellos naturales de Xàbia, llegaron a formar verdaderos ejércitos privados. A pesar de la prohibición del uso de armas modernas (como los arcabuces), los amenazadores edictos sobre orden público y de las ejecuciones decretadas, el bandolerismo superó durante décadas la capacidad de las autoridades regnícolas. Sólo consiguieron reducirlo a finales del Seiscientos mediante medidas represivas y la negociación: a cambio del indulto y del traslado al ejército de Italia en calidad de soldados del rey, fueron disueltas importantes partidas de bandoleros .

La explicación tradicional sobre el bandolerismo guarda relación con la miseria de las capas populares en un contexto marcado por la fuerte implantación del feudalismo y la escasa efectividad de la autoridad estatal. Suele afirmarse que fue el resultado de un crecimiento demográfico excesivo en el contexto de una economía atrasada, especialmente durante coyunturas regresivas. Sin embargo, al mismo tiempo se deberían contemplar las disputas entre las élites locales y los rasgos de una sociedad como la valenciana, marcada por la violencia y un código de honor de signo machista. Y probablemente también, el carácter de los valencianos. Las observaciones de un viajero francés de principios del siglo XVII, Bartolomeu Joly, resultan aleccionadoras, aunque estén referidas a otro ámbito geográfico: "(...) *tienen el genio muy fuerte y por la mínima te sacan la espada* "53.

53 Citado por GANDIA I SILVESTRE, M., *Una aproximació al monestir de Santa Maria de la Valldigna*, SAÓ, València, 1999, p. 74.

Xàbia, y el conjunto del Marquesado de Dénia, experimentó en los siglos XVI y XVII fases de crecimiento y de retroceso. La expansión generaba prosperidad, pero también miseria, y al incrementar la desigualdad y el número de desheredados, reactivaba las tensiones sociales. Algunos de los bandoleros más conocidos fueron agricultores medios que iniciaron su carrera a partir de la disputa por la propiedad de una tierra. Empleaban armas modernas y asesinaban con facilidad, viviendo de los robos y de alquilarse como pistoleros.

La violencia era consustancial a la sociedad valenciana del Antiguo Régimen. En época foral, este rasgo no era ajeno al mismo ordenamiento legal. Basta con recordar que, hasta las Cortes de 1626, los delitos de asesinato sólo eran perseguibles a instancia de parte. La denuncia ante la justicia suponía el camino de la racionalidad, pero hasta épocas muy posteriores constituyó una senda lenta, cara y no siempre efectiva. En un mundo donde escaseaban el dinero, los obstáculos a la litigación eran enormes, desde la distancia a las sedes de los tribunales hasta el coste de los abogados⁵⁴. No sorprende, pues, que continuara vigente la práctica de la respuesta directa y personal, sin necesidad de recurrir -de manera cobarde, se insinuaba- los tribunales. Esto llevaba a la venganza como fórmula alternativa a la justicia.

4. Evolución social y económica

En este último apartado partiremos también de información de gran valor historiográfico (incluidos datos estadísticos y conclusiones), buena parte de la cual ha visto la luz en diferentes publicaciones redactadas por el autor de estas páginas⁵⁵.

Comenzaremos con un documento señorial de 1591, insólito, que indica el nombre, la edad y estado civil, la ocupación laboral, la condición socioeconómica y la percepción que tenían los agentes del marqués de Dénia de cada uno de los vasallos xabiencs (hombres tan sólo, naturalmente): si acudían o no a sus llamadas, si eran o habían sido oficiales de la administración local, cuál era su situación social ...⁵⁶. Pues bien, es cierto que acontecía fundamental la presencia de agricultores y campesinos, pero también que el resto de colectivos que formaban parte del estamento no privilegiado alcanzaban niveles más relevantes de lo esperado. La prueba la constituyen los ochenta y siete integrantes de las capas urbanas, grupo conformado por ciudadanos, profesionales

54 Para el siglo XVIII, ver el documentado trabajo de CASEY, J., "La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis d'Història Moderna*, núm. 22, València, Universitat de València, 1996, pp. 9-25.

55 Ver especialmente GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*; i GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*

56 "GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*, pp. 38-55; GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 104-108..

liberales, comerciantes, artesanos, clérigos y funcionarios; o la presencia nada despreciable de otro heterogéneo grupo, constituido por estudiantes, vagabundos, soldados y criados. En definitiva, se nos muestra una sociedad compleja o, al menos, más diversificada que la que caracterizaba una comunidad rural de la época, como eran la mayoría de los pueblos de la comarca. La presencia y pujanza del puerto contribuiría a explicar esta realidad.

Desde la óptica de la estructura de la propiedad, entre la conquista cristiana y la crisis del Antiguo Régimen, en el término de Xàbia hubieron tierras alodiales, francas y enfitéuticas. Nos explicamos. En las zonas de realengo, Jaume I y sus sucesores concedieron muchos establecimientos de tierras y casas en propiedad, no sometidos a ningún derecho para su usufructo: constituyeron los bienes alodiales. Asimismo, se repartieron muchas tierras bajo régimen enfitéutico con una particularidad importante: no tener que satisfacer ningún género de renta por parte del campesinado, ni partición de frutos, ni censos en dinero ni en especie (la tierra le era entregada por el señor de una manera franca). El avance de la enfiteusis fue posterior, a partir sobre todo del proceso de señorialización, de manera que el incremento más notorio de bienes enfitéuticos coincidió con los crecimientos demográficos modernos, en especial del siglo XVIII. Hasta entonces los bienes francos y alodiales alcanzaron, al menos, una importancia muy superior a los enfitéuticos en el término de Xàbia.

En el año 1609 tuvo lugar un acontecimiento fundamental para el antiguo Reino de Valencia, al que ya nos hemos referido: la expulsión de los moriscos. El gobierno de Lerma, favorito de Felipe III, fue su responsable, alcanzando allí el propio duque un papel destacado. También hemos avanzado que, si bien Xàbia no se vio involucrada demográficamente porque todos sus vecinos eran cristianos viejos, la expulsión morisca sí tuvo repercusiones en relación a su estructura de la propiedad, ya que las posesiones de los moriscos de poblaciones de los alrededores ubicadas en el término de Xàbia (fueran enfitéuticas, francas o alodiales) revirtieron al patrimonio señorial y, posteriormente, fueron establecidas de nuevo por los procuradores ducales previa satisfacción del precio en que resultaron peritada.

Estos agentes actuaron siguiendo una práctica bastante extendida en las localidades de cristianos viejos, uno de los resultados de la cual sería el incremento de la diferenciación social existente en beneficio de las capas sociales más acomodadas. El principal mecanismo utilizado consistió en la venta de los antiguos bienes moriscos a propietarios que tenían tierras contiguas o, en general, aquellos que disponían de los

recursos suficientes para poder pagar su adquisición y afrontar el cultivo. Entre los mayores beneficiarios de los repartos se encontraban representantes de destacadas estirpes familiares xabienques y algunos de los mismos procuradores senyoriais⁵⁷.

Desde el siglo XVII, las nuevas tierras cultivadas procedieron de roturación de terreno marginal hasta entonces, seco en general, entre las que se incluían colonizaciones en las montañas mediante el sistema de cultivo en bancales, es decir, en forma de terrazas. Respecto de la evolución de los cultivos -donde seguían sobresaliendo los cereales-, cada vez eran menos los agricultores que gozaban de la complementariedad que los cultivos arbóreos ofrecían en una economía tradicional de subsistencia; sólo seguía destacando la viña, producto en parte dedicado al autoconsumo y en parte comercializable.

De acuerdo con la inspección de 1766, el término de Xàbia "(...) sólo goza de la llanura junto a la villa, que tendrá una legua de circunferencia; otra en el cabo Martín llamado las Planas de la Guardia, que tendrá un cuarto de extensión; otra llamada la Valle de San Bartholomé, de otro cuarto de legua de ámbito; y otra llanura nombrada la Plana de San Gerónimo, de la misma anchura. Y lo restante del término es montuoso, cultibado y poblado de algarrobos, ygueras, almendros y algunas viñas, en las cahídas o laderas de dichos montes. Los referidos quatro llanos son de secano bastante fértil, por producir cosechas de trigo, cebadas, y a causa de la frescura que generalmente goza, cría moreras, abares, dazas y de toda especie de verduras y principalmente abundan de almendros, olibos y viñas de pasa y vino, y se cuentan hasta cien caseríos, con sus norias para criar alfalfes y todo género de ortalizas, con algunos frutales"⁵⁸

Hasta el siglo XIX el aprovisionamiento fue un problema esencial, por lo que muchos campesinos organizaban la producción en función de la demografía familiar. Continuaba practicándose, por tanto, una agricultura tradicional de subsistencia. El cultivo de cereales se verificaba el regadío y el seco; el de los arbustos (viña, almendras, algarrobos ...) aportaba cosechas complementarias para la autosuficiencia -incluida la alimentación de los animales de tiro- y para obtener ingresos mediante producciones comercializables con los que afrontar los gastos más urgentes (comprar ropa o animales, saldar deudas, reunir la dote, etc.).

57 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 108-112. GRAU, A., *Título de villa para el lugar de Xàbea...*, pp. 53-57.

58 ROMERO, J. et GRAU, A., *El Ducat de Sogorb i el Marquesat de Dénia...*, pp. 172-174.

Antes de continuar, y para no perder de vista las observaciones sobre la situación femenina que hemos realizado a lo largo de esta síntesis, parece oportuno hacer otra puntualización: también desde la perspectiva de la propiedad, aquella sociedad era claramente machista. Era el marido, el jefe de familia, quien asumía la representación y la máxima autoridad doméstica, y quien administraba el patrimonio familiar. A la mujer le correspondía un papel secundario y dependiente del hombre (marido o padre), por lo que en la documentación siempre figura como mujer de o hija de. Además, recibía la dote familiar por que los padres autorizaban su matrimonio; en última instancia, la referida contribución dotal a la relación amorosa pasaba por el visto bueno paterno⁵⁹.

Hecha esta puntualización diremos que, en definitiva, se definía una sociedad agraria, pero con un rasgo que la distinguía de la mayoría de las valencianas y peninsulares: su vocación mercantil. Se comerciaba con pescado fresco y salado, vino y aguardiente, almendras ..., y sobre todo pasa⁶⁰. Esta orientación de la producción, con una apertura temprana en el mercado, facilitaría la actuación de una economía monetarizada con un resultado inequívoco a largo plazo: los vínculos mercantiles irían debilitando la pequeña propiedad autosuficiente y, junto con las divisiones hereditarias, provocarían la pauperización de una parte considerable de la población. Xàbia dejaría de ser, progresivamente, una sociedad igualitaria desde la óptica de la propiedad.

La visita de 1766 aporta información sobre la producción agraria local y su valor en metálico. Por su interés, la reproducimos a continuación:

PRODUCCIONES agrarias y valor en metálico, 1766 *

	Producció	Valor (£)		Producció	Valor (£)
Blat	25 cafissos	200	Ametlles	4 càrregues	60
Blat i ordi	40 cafissos	200	Vi	60 cànters	12
Ordi	9 cafissos	32	Dacsa	6 cafissos	30
Faves	4 cafissos	22	Oli	15 arroves	22
Guixes	1 cafís	5	Garrofes	6 càrregues	6
Pèsols	1 cafís	3	Figes	60 @	18

* El cuadro no indica producciones absolutas, sino de la partición que le correspondía a la Casa Ducal. Los datos incluyen la producción del Benitatxell.

Fuente: Visita señorial de 1766 en Xàbia. Elaboración propia.

59 DD. AA., *Historia de las mujeres*, vol. III, *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, Taurus, 2000, p. 33.

60 PLA ALBEROLA, P., "Una sociedad de frontera", *Historia de la Marina Alta*, volum I, Editorial Prensa Alicantina, 1999, pp. 385-386.

Aunque en esta relación de la Casa Ducal no destacaba la pasa (porque no estaba sujeta a la tributación señorial⁶¹), lo cierto es que en Xàbia sobresalía el cultivo de la vid. Lo confirman los datos de los capbreus de 1665 y de 1733, y la información de A. J. Cavanilles (el cual ya habla de una producción de 32.000 @ de pasa). A partir de los datos ofrecidos por este conocido autor ilustrado, A. Espinós y F. Polo calcularon que en Xàbia se producía el 42% de la pasa comarcal y casi el 25% del trigo, algarrobas y higos⁶². En este sentido, J. Costa hacía remontar la producción de pasa siglos atrás, y la vinculaba a la prohibición coránica sobre las bebidas alcohólicas⁶³. En época bajomedieval, pocos años después de la conquista feudal, la documentación constata la exportación de almendra desde los puertos de la comarca; pero será sobre todo en el siglo XV cuando se multiplican las noticias sobre la salida de almendras, higos y pasas desde el puerto de Xàbia con destino a los países europeos del norte⁶⁴ (Ferrer i Mallol, 2001), una evolución que se intensificó en el setecientos.

El siglo XVIII supuso para el término de Xàbia la colonización de nuevos terrenos, la puesta en marcha de algunas obras hidráulicas (norias, canalizaciones) y el marco de nuevas construcciones rurales. Pero sobre todo, reiteramos, implicó la eclosión del cultivo de la pasa. Su lucrativo comercio originaría el abancalamiento masivo de las montañas, el nacimiento de un nuevo hábitat rural y de un nuevo ciclo agrícola que, a su vez, condicionarían la evolución social y económica de la población. El cultivo del moscatel llegaría a suponer la tala progresiva y masiva de almendros, olivos, higueras y moreras. De hecho, la producción pasera aceleraría el paso a una economía de signo comercial y capitalista, de la que hablábamos antes, con todas las consecuencias que ello implicaba (acumulación de capitales en manos de una minoría de comerciantes que controlaban el proceso productivo, incremento de la diferenciación social ...).

Es probable que el comercio de la pasa a gran escala comenzara en Xàbia a principios del Ochocientos. Las razones de esta dinámica serían el dinamismo económico y demográfico de la ciudad durante el siglo XVIII, y que los comerciantes foráneos

61 Archivo Ducal de Medinaceli, Secció Dénia, lligall 13, núm. 1, fol. 22.

62 CAVANILLES, A. J., *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, 1795-1797, València, 1989, volum II, p. 219; ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas...*, p. 68.

63 COSTA, J., *El Marquesado de Dénia. Estudio geográfico*, Universitat de València, València, 1977, p. 188.

64 FERRER I MALLOL, M. T., "Fruita seca i fruita assecada. Una especialitat de l'àrea econòmica catalana-valenciana-balear", *Anuario de estudios medievales*, núm 31, 2, 2001. Apèndix, quadre 26, Barcelona.

establecidos (los Gual, Missi, Grovino ...) orientaron sus exportaciones hacia el activo mercado inglés. Los británicos monopolizaron desde el primer momento el comercio de la pasa. De acuerdo con A. Espinós y F. Polo, el término de Xàbia se convirtió, ya en la primera mitad del siglo XIX, en una inmensa viña con numerosas casas de campo y riuraus. Los propietarios vendían la producción (uva o pasa) a comerciantes y agentes importadores que, en pública subasta, negociaban el precio de la mercancía. Sin embargo, no todo fue un camino de rosas, dada la dependencia de los comerciantes forasteros y las oscilaciones del mercado exterior, en especial del británico⁶⁵. La crisis subsiguiente a esta coyuntura deberá ser necesariamente objeto del análisis de futuras publicaciones.

Ahora, lo que interesa destacar es que a finales del Antiguo Régimen la dedicación agraria aún combinaba la producción para el mercado con aquella otra encaminada a garantizar la autosuficiencia doméstica. Esto explica que se mantuvieron al mismo tiempo prácticas de una agricultura de subsistencia, susceptible de paliar los efectos negativos que podía suponer la dependencia del mercado.

Si bien reducida al análisis de los capbreus, la estructura de la propiedad parece revelar un incremento lento pero constante de los agricultores que no disponían de un patrimonio agrario susceptible de garantizarles la subsistencia. Frente a estos campesinos pobres, expuestos a diferentes tipos de explotación, se encontraban unos todavía numerosos agricultores medios que controlaban una parte importante de la tierra cultivada; conformaban el eje fundamental en la vertebración de la comunidad y eran un elemento indispensable para continuar caracterizando como rural aquella sociedad.

Se detecta una doble tendencia: por un lado, hacia el empobrecimiento por parte de las capas menos pudientes; de otra, de progresiva polarización social. Esto sería indicativo de una sociedad cada vez más diferenciada que giraría alrededor de tres grupos: los pequeños campesinos, cada vez más numerosos y pobres, con explotaciones insuficientes o ya desposeídos; los agricultores medios, que completaban sus ingresos con parcelas en arrendamiento o trabajando para otros; y una minoría de labradores acomodados o ricos. Si bien las líneas divisorias eran flexibles, y la ósmosis todavía posible gracias a un golpe de fortuna o un buen matrimonio, las distancias se ensanchaban⁶⁶.

65 ESPINOS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas...*, pp. 76-79.

66 Como hemos advertido al inicio de este apartado, pueden consultar GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, especialmente el capítulo IV.

Este entramado social explicaría que los jornaleros se convirtieron en un colectivo cada vez más numeroso y pobre, una mano de obra no especializada que acababa trabajando en cualquier tarea. Dado que el censo de Floridablanca explicita la distribución de la población por actividades económicas, partiremos de sus datos para intentar aproximarnos a la realidad existente entonces.

DISTRIBUCIÓ SOCIAL DE LA POBLACIÓ. XÀBIA, 1787

Llauradors	2741	Clero	53
Jornalers	302	Advocats i escrivans	5
Artesans	73	Estudiants	77
Criats	61	<i>Hidalgos</i>	1

Fuente: J. E. Castelló Traver, País Valenciano ... Elaboración propia.

Según A. Espinós y F. Polo (siguiendo Castelló Traver⁶⁷), la cifra de agricultores incluiría los menores de edad y las mujeres, cuenta que el total de las actividades descritas coincide con el número de habitantes. De cualquier modo, si una mayoría abrumadora de los vecinos de Xàbia se definían como labradores o jornaleros, la proporción de jornaleros no era, stricto sensu, totalmente representativa de su especificidad, al incluir agricultores con poca tierra. Recordando las lecciones de P. Ruiz, es verosímil que también en nuestro territorio los jornaleros y los arrendatarios puros fueron escasos y que la línea divisoria entre ellos y los pequeños propietarios no autosuficientes no fuera demasiado nítida, o lo que es lo mismo, que se cruzara menudo.

En otras palabras, la proporción de agricultores es indicativa de que, en Xàbia, la propiedad se encontraba todavía bastante repartida.

Poco es lo que sabemos del sector artesanal. No es extraño, teniendo en cuenta lo que debería ser su dimensión. Nos lo hacen sospechar las palabras de Cavanilles, según el cual habría que "(...) *fomentar estos ramos de industria, y establecer alguna fábrica o a lo menos de lencería y palma, pues no tienen ninguna, ni más ocupación que la agraria*"⁶⁸. Lo que sí sabemos, sin embargo, es que como sucedía en todo el país, constituía una actividad complementaria para pequeños propietarios y desposeídos; y también que desde finales del siglo XVIII su número debió tender al alza.

A pesar que agricultores y campesinos debían saber hacer un poco de todo (de carpinteros, de obreros ...), se detectan gradualmente más artesanos. En Xàbia aparecen

⁶⁷ CASTELLÓ TRAVER, J. E., *El País Valenciano en el Censo de Floridablanca (1787)*, Alfons el Magnànim, València, 1978, p. 197.

⁶⁸ CAVANILLES, A. J., *Observaciones...*, volum II, pp. 216-217)

73 en la relación de 1787, pero es verosímil que hubiera más trabajadores dedicados a tiempo parcial a este tipo de quehaceres, en especial agricultores poco afortunados. Un documento que refleja la distribución profesional de Xàbia 1828 confirma que no había ninguna actividad artesanal destacada ni con proyección de futuro. De hecho, el mencionado documento identificaba once fabricantes de lienzos, siete herreros, cinco sastres, cuatro carpinteros, cuatro Aiguadora, tres zapateros, dos cordeleros, dos tintoreros, dos alfareros, dos fabricantes de aguardiente⁶⁹ ...

Todo parece indicar que la mayoría de artesanos no tendrían negocios de envergadura ni demasiadas posibilidades económicas, y que sus ingresos serían modestos. Sin embargo, a pesar de que tal vez algunos pasarían menos penurias para sobrevivir que muchos jornaleros del campo, la actividad artesanal no era una de las salidas preferidas para los campesinos no autosuficientes. Estos se inclinaban, más bien, por el trabajo agrario asalariado. Más que una alternativa atractiva, el ejercicio de un oficio artesanal encontraba entonces un rechazo social, ya que no acababa de superarse el estigma social del trabajo. Los oficios mecánicos se consideraban deshonorosos y, durante mucho tiempo, impidieron el ascenso social.

No todos los trabajos estaban igual de mal vistos. Había una jerarquía que diferenciaba entre artes liberales, artes mecánicas, trabajos serviles y oficios viles. En este sentido, es poco lo que sabemos de los criados, salvo que constituían un colectivo significativo. La comparecencia de sesenta y una personas con esta consideración en el censo de 1787 retrata la presencia de aquellos que los contrataban (ciudadanos, profesionales liberales o labradores acomodados), todos los cuales buscaban preeminencia social. El concepto de criado resulta confuso por incluir una gran heterogeneidad de situaciones, desde cobrar una retribución por sus tareas, a trabajar a cambio de la comida y la estancia. Posiblemente, en la Xàbia del momento habría de todo. Para los dueños, además, su presencia suponría unas ventajas añadidas: se les podía controlar más de cerca y su rendimiento era independiente de la evolución de los salarios y del mercado de la mano de obra. Es por eso que no les sería necesario recurrir al concurso de jornaleros sino en los momentos álgidos del ciclo de las cosechas.

Llegados a este punto, trataremos de extraer unas conclusiones finales. En las postrimerías del Antiguo Régimen, los agricultores de Xàbia -en especial, los medianos- continuarían debatiéndose entre el autoconsumo y la comercialización. El mantenimiento

69 Arxiu Municipal de Dénia, Secció Governació Borbònica, signatura 11-6. *Estado general de la población de Xabea (26 de julio de 1828)*. Citat per ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas...*, pp. 73-74 i 99.

familiar exigía reservar una parte de la superficie para los cereales panificables, pero cada vez era mayor el espacio asignado a cultivos destinados al mercado. Ni el secano debió quedar fuera de los circuitos comerciales ni se puede identificar con una agricultura subdesarrollada. Las plantaciones de arbóreos cuyo destino era el mercado (en especial, la viña) solían estar intensamente capitalizadas. El auge de estos cultivos vino propiciado en buena medida por el alza de los precios del siglo XVIII.

Al mismo tiempo que una parte de la agricultura se alejaba progresivamente de la sociedad campesina tradicional, la tierra se convertía cada vez más en un capital fijo de precio elevado, codiciada por sus altos rendimientos en una coyuntura alcista de larga duración. No estaba únicamente ya ante una agricultura donde los campesinos organizaban la producción para subsistir, sino que se imponga otra que giraba alrededor de unos agricultores que dedicaban una parte de la producción al mercado y trataban de acumular beneficios .

Si a escala de país, este tipo de agricultura intensiva se vinculaba a las inversiones de la burguesía urbana, en Xàbia es verosímil que la iniciativa la emprendieran los agricultores acomodados y miembros destacados del grupo de profesionales liberales, vecinos o foráneos. El resultado, sin embargo, era el mismo: la expropiación progresiva de los agricultores más pobres. En ese contexto, la oposición básica entre señores y campesinos iba siendo desplazada por la que enfrentaba a los mayores propietarios y rentistas, por abajo, con los campesinos semiproletarizados y los desposeídos de sus tierras y, por arriba, con los grupos privilegiados. En el País Valenciano -y a otra escala, también en Xàbia- ambos conflictos marcaron el inicio del fin del Antiguo Régimen. El elemento clave lo constituía entonces la pugna por la apropiación del excedente, por la acumulación de capital.

Faltos de las tierras necesarias para asegurar la autosuficiencia familiar, lo hemos visto, una proporción creciente de los vecinos se vería obligada a trabajar como asalariados o a explotar tierras como arrendatarios. Habría muchos endeudados y la morosidad se haría crónica. Tenía su origen en las dificultades de la organización productiva de la pequeña explotación, y también en factores coyunturales, desde la evolución de los precios a catástrofes naturales, pasando por desgracias familiares. La célula campesina podía estallar con cualquier incidente individual (enfermedades, muerte

del cabeza de familia ...); y el accidente colectivo -la mala cosecha- destruía la estabilidad no de toda la sociedad, pero sí de una parte al menos de la capa inferior. En años de cosechas malas podía tambalearse la autonomía familiar con un peligro añadido, el endeudamiento, que podía desembocar en la pérdida de lo más querido (casa y tierras) y en convertirse en lo que más temía: un simple jornalero .

La continuidad de la propiedad dependía de la capacidad de los agricultores a resistir las presiones de los señores y de los acreedores. El crédito, en particular, era un elemento esencial para las economías rurales, al que había que recurrir para hacer compras ineludibles, efectuar pagos o afrontar las dificultades derivadas de cosechas deficientes. Precisamente por esta vía se produjo la penetración de grupos de rentistas urbanos en el campo; fue el mecanismo fundamental mediante el cual se verificaría la desposesión de agricultores y campesinos. Desgraciadamente, poco es lo que sabemos para Xàbia; se trata de otro tema que habría que investigar.

Sí que podemos avanzar, sin embargo, que si era necesario recurrir a la financiación, entonces no operaban bancos ni cajas de ahorro que prestaron dinero a un interés no usurero. En las postrimerías del Antiguo Régimen esta carencia debió favorecer una minoría con recursos que se apropiaría del excedente mediante el crédito y la renta de la tierra. Entre las formas de crédito, el préstamo acompañado de hipoteca aún no se había generalizado. Por ello, y al margen del censal -la manera más usual del préstamo de dinero desde época tardofeudal-, al agricultor le quedaban algunos recursos antes de perder la tierra: la venta a carta de gracia o a deudorios, la letra de cambio, la escritura de obligación y la restitución de la dote. El problema es que aquellos instrumentos de crédito eran extremadamente duros para los necesitados que recurrían a ellos.

En términos de propiedad y de riqueza, en Xàbia la desigualdad iba in crescendo. Culminaría en el siglo XIX, con la actuación de lo que la historiografía denomina burguesía agraria, centrada en nuestro caso en el negocio de la pasa. Mucho antes, sin embargo, se habían dejado sentir los efectos de la diferenciación social, verificándose una tendencia de progresiva polarización social. Frente a los mayores propietarios y los negociantes (forasteros o vecinos), el proceso de pauperización, de empobrecimiento, golpeaba los grupos menos favorecidos.

Es probable que la mitad o más de los xabiencs entonces tuvieran que recurrir a la autoexplotación para asegurar la subsistencia familiar. Pocos podían estar seguros de escapar de la zarpa de la pobreza, y de hecho, en años de vacas flacas, muchas personas humildes se convirtieron en pobres coyunturales. Durante el Antiguo Régimen,

fueron escasas las familias trabajadoras que pudieron acumular algún pequeño ahorro; la mayoría sufría una precariedad crónica. Esto explica precisamente el alto grado de solidaridad de las sociedades rurales con los pobres, ya que cualquiera podía verse empobrecido y caer en la indigencia. Para aquellas personas, la urgencia era escapar de la miseria, conseguir la autosuficiencia o, en su caso, escalar posiciones en el escalafón social. Esas eran las cuestiones que marcaban su existencia.

Por lo de aclarar conceptos, conviene precisar que la Edad Moderna contempló una evolución desde unos planteamientos iniciales (según los cuales los pobres gozaban de un carácter evangélico en el sentido de ser objeto de la virtud teologal de la caridad) hasta el siglo XVIII, cuando -desde un pragmatismo ilustrado- los pobres pasaron a ser considerados improductivos.

5. FIN DEL RÉGIMEN SEÑORIAL

El régimen señorial desaparecería en el primer tercio del siglo XIX con el triunfo de la revolución burguesa y la construcción de un modelo de Estado, el liberal, basado en unos principios nuevos (sistema parlamentario, división de poderes ...). El viejo modelo de sociedad estamental sería sustituido por otro que, a pesar de sus limitaciones, establecía al menos la igualdad ante la ley.

Por cuestiones estratégicas relacionadas con su puerto, la ciudad y término particular de Dénia consiguió la reversión a la Corona en 1804; el resto de las poblaciones del Marquesado (entre ellas, Xàbia) no se liberaron totalmente de la tutela señorial hasta el reinado de Isabel II. Mientras tanto, los Medinaceli continuaron apropiándose de una renta bien jugosa, la composición de la cual ya hemos descrito para Xàbia. En cuanto a su evolución, sólo diremos que, desde el primer decenio del siglo XIX, el montante de la renta que extraían los agentes del señor Marqués tendió a la baixa⁷⁰. Si entonces el motivo fue la Guerra del Francés -conyuntura bélica que fue aprovechada por los vasallos para intentar sacudirse todo tipo de cargas-, los últimos años de la década de 1820 la contestación social se enmarca dentro del largo proceso revolucionario burgués que llevaría a la disolución del régimen señorial. A continuación, tratamos de acercarnos a este hecho.

Al margen de la maldición inherente a cualquier conflicto bélico, las sucesivas guerras contra Francia y el Reino Unido implicaron, en nuestra región, dificultades

⁷⁰ GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, capítol V.

comerciales añadidas. El descenso de las exportaciones, y en particular de la pasa, constituye uno de los ejemplos más recurrentes. Pero hubo otras repercusiones negativas, desde las carestías a las quejas por el reclutamiento o por el aumento de los impuestos.

En el contexto de la Guerra del Francés se verificó el primer asalto al orden feudal mediante el decreto de 6 de agosto de 1811 de disolución del régimen señorial. Esta resolución agravó en tierras valencianas la protesta contra el Antiguo Régimen en dar alas a la negativa campesina a satisfacer los derechos feudales. El movimiento de protesta se extendió por todo el país, con unas reivindicaciones que sobrepasaron el decreto y exigieran la extinción de los señoríos. La contestación antifeudal valenciana fue la más importante de la Estado⁷¹. El mencionado decreto llegó en una coyuntura de penuria por la guerra y por las cargas económicas que se derivaban, y desde el mismo 1811 muchos pueblos valencianos dejaron de pagar particiones alícuotas de la cosecha. Sin embargo, la noticia llegó cuando las tropas de Napoleón habían invadido ya nuestras tierras; poco después de la rendición de València, caería todo el antiguo reino. Se abrió así un largo paréntesis hasta que fuera posible aplicar los decretos gaditanos.

Después de la capitulación de València a principios de 1812, el gobernador de Dénia impuso a los vecinos de la comarca nuevas cargas fiscales con el objetivo de preparar la defensa de la ciudad. Sin embargo, los esfuerzos no sirvieron para nada y el 19 de enero de 1812 Dénia se entregó al general Habert⁷². El día siguiente, el ejército francés fue hacia Xàbia con "(...) 200 soldados y un oficial (...) Los soldados pasaron formados por la calle Mayor sin decir nada a nadie y se fueron a Moraira y Teulada"⁷³. De todos modos, el ejército napoleónico sólo se quedó en las plazas de mayor valor estratégico, como Dénia. El resto de poblaciones fueron utilizadas como punto de paso y proveedoras de víveres básicos para la ejército⁷⁴.

Interesa destacar aquí que "(...) los jefes militares franceses fueron expeditivos contra las poblaciones morosas en proporcionar recursos (...) la Marina sufrió este tipo de exacciones con mayor intensidad que otras. Es frecuente, en 1812 y 1813, la llegada a esta plaza, en calidad de rehenes, del cura, alcalde y ciudadanos pudientes de los pueblos de la comarca para obligar a los vecinos al pago de las demandas militares. Los

71 BRINES BLASCO, J., "La fi del feudalisme i la revolució burgesa al País Valencià", *Afers*, núm. 2, vol. I, Catarroja, 1985, p. 343.

72 PALAU DIEGO, F., *El Llobarro*, Pedreguer, 1983.

73 ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas...*, pp. 71-72. Extracte de la crònica de *El Llobarro*, de Palau Diego.

74 DD. AA., *Historia de la Provincia de Alicante. Edad contemporània, siglo XIX*, Ediciones Mediterráneo, 1985, p. 24.

*calabozos del castillo de Dénia estuvieron ocupados de forma constante por este tipo de prisioneros*⁷⁵. Como consecuencia de las requisas, los alimentos empezaron a escasear de tal forma que los más pobres tuvieron que comer salvado hervido con sal y vainas de habas, algarrobas o hierba cocida sin aceite⁷⁶.

Ciertamente, en nuestro territorio el ejército galo no se afanó en la extensión de las libertades que caracterizaron la revolución francesa. Sus objetivos estuvieron controlar los recursos y hacer efectiva la recaudación, vitales ambos para el sostenimiento de las tropas. Esta urgencia y la modalidad en que fue implementada (vía contribuciones extraordinarias) implicó el mantenimiento de las estructuras feudales. Al contrario de lo que había sucedido en Francia, la dominación napoleónica supuso que en València volvieron a ser cobradas -a veces, a golpe de baioneta- rentas y prestaciones dominicales que habían dejado de pagarse desde 1808 por el vacío de poder⁷⁷.

Esta actuación, junto con la carestía que experimentaba la población, son elementos a considerar en la reaparición de bandoleros, algunos de los cuales atacaron a los dominadores por sorpresa. Entre estas cuadrillas destacó la del xabienc Josep Català, *el Campaner*. De acuerdo con Palau Diego, llegó a tener a sus órdenes 200 guerrilleros de Calp, Dénia, Xàbia, Moraira y otros lugares, como el Poble Nou. En esta contienda se definiría, pues, una mezcla de bandolerismo y guerrilla⁷⁸.

En cualquier caso, lo que quizá sea más importante remarcar es que este contexto bélico daría pie -reiteramos- a un incremento significativo de la oposición antifeudal, una de las manifestaciones de la cual consistió en el aumento de los fraudes. La explicación es sencilla. Las guerras implicaban un reforzamiento de la fiscalidad a través de contribuciones extraordinarias o sobre determinados productos, lo que incidía de manera particularmente negativa sobre aquellos que soportaban el peso de la carga impositiva, agricultores y campesinos mayoritariamente. Esto hace sospechar que estos en general, pero sobre todo los acomodados -los cuales, por tener más parcelas, tenían más fácil "olvidarse" alguna en sus declaraciones fiscales- recurrieron a ocultaciones para evitar pagar más.

Después de todo, la Guerra del Francés constituyó una ocasión propicia para que mermara la recaudación de la renta señorial, dada la situación de inseguridad y de

75 DD. AA., *Historia de la Provincia de Alicante...*, p. 28.

76 ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas...*, pp. 71-72.

77 ARDIT, M., *et al*, "Revolución burguesa y revuelta campesina (1789-1840)", *Siete temas sobre Historia Contemporánea del País Valenciano*, Universitat de València, València, 1974, pp. 102-104; ARDIT, M., *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*, Ariel, Barcelona, 1977, pp. 196-206.

78 CANO, J. *et* GRAU, A. *El Poble Nou de Benitatxell, 1600-1923. Una aproximació històrica*, Ed. El Bullent, 2014, pp. 94-95.

desconcierto en poblaciones como Xàbia, donde durante la contienda se mezclaron la resistencia, por una parte, y los robos a las contribuciones de guerra, de otra, sin olvidar la ayuda de los xabiencs a los guerrilleros que luchaban contra los franceses, algunos de los cuales eran vecinos suyos. Es cierto que desde el final del Setecientos los límites del sistema feudal se hicieron cada vez más patentes, pero no lo es menos que las conmociones revolucionarias de 1808-1814 y 1820-1823, junto con las repercusiones de la crisis europea del momento, agravaron las condiciones de la actividad de campesinos y agricultores y, por tanto, las contradicciones internas del viejo sistema, contribuyendo a precipitar la erosión.

Con el objetivo de recapitular, diremos que los xabiencs del momento asistían de manera activa en la etapa histórica que acabaría con el régimen señorial. El detonante del derrumbe del orden feudal fue político: la progresiva descomposición del Antiguo Régimen, acentuada por el reformismo ilustrado, se añadió el eco de la Revolución Francesa. La ocasión para el derribo de los poderes establecidos la proporcionó la invasión napoleónica, la cual abrió las puertas a una revolución que, avalada legalmente por las Cortes de Cádiz, sería irreversible. Los intentos para restaurar el antiguo orden durante el reinado de Fernando VII (1814-1833), fueron meras interrupciones del proceso revolucionario, consolidado con la regencia de María Cristina (1833/40). La revolución representaba la construcción de un nuevo modelo de Estado, el liberal.

Para concluir este trabajo, prestaremos atención en lo que en otros municipios que formaron parte del Marquesado de Dénia se ha convertido en una controversia: la incorporación -o no- a la Corona en 1805. Que pasó en Xàbia?

Con el fin de plantear de manera coherente la cuestión, recordaremos lo que expusimos al inicio de este estudio: que desde los inicios de la modernidad, tanto los estamentos privilegiados como la monarquía habían salido bien parados de la tradicional pugna que durante época medieval les había enfrentado, los primeros en el terreno social y económico, la Corona en el político. Lo cual no quita que ya bien entrado el Setecientos, bajo el reinado de Carlos III, los ministros instaran la Corona a recuperar rentas, posesiones y jurisdicciones perdidas ante la nobleza y las instituciones eclesiásticas siglos atrás⁷⁹. Esta orientación política espoleó una vieja aspiración de muchos vasallos: liberarse del yugo señorial o, lo que es lo mismo, incoar pleitos para que su municipio rewertiera a la Corona.

Lo cierto, sin embargo, es que el Estado continuó siendo monárquicoseñorial y, por ello, no atacó las bases del poder señorial. La Corona inició un proceso de recuperación

⁷⁹ LYNCH, J., *El siglo XVIII. Historia de España, XII*, Ed. Crítica, Barcelona, 1991, pp. 268-269.

de bienes y rentas usurpados; intensificó, en particular por razones fiscales, el control sobre los señoríos; y los tribunales reales recibieron las demandas de los vasallos con más benevolencia. Pero sólo excepcionalmente se procedió a la reincorporación de señorías a la Corona. Sería necesario esperar a las Cortes de Cádiz para que de manera general se pusiera el punto de mira en la abolición del régimen señorial. Durante el Antiguo Régimen, en València sólo llegaron a buen término pocas de las iniciativas puestas en marcha: Almussafes, la ciudad y puerto de Dénia, Catadau y Gaibiel⁸⁰.

Si el caso del puerto y término particular de Dénia fue atípico, conviene aclarar que su reversión no modificaba la jurisdicción, posesiones y rentas de la Casa de Medinaceli en el resto del Marquesado. Sabemos que, con la incorporación, pasó al Real Patrimonio -hasta su abolición en 1837- el tercio-diezmo de Dénia, Xàbia, Benitatxell, el Verger, Mirafior, Setla i Mira-rosa. En cuanto al resto de los antiguos derechos ducales, si los decretos de 1811 y 1813 suprimieron los llamados privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, por Real Orden de 3 de marzo de 1819 Fernando VII reintegró al Real Patrimonio -en concreto, a la nueva Alcaldía de Dénia- la regalía de pesos y medidas -incluida la que hasta entonces había vigente en Xàbia- hasta el decreto de 29 de enero de 1837, el cual restablecía los de 1811 y 1813⁸¹. En un intento de acaparar prerrogativas de carácter político, Fernando VII mantuvo la abolición de los monopolios y derechos exclusivos y privativos de origen jurisdiccional, una liquidación que había sido decretada por la legislación promulgada en Cádiz entre 1811 y 1813. en otras palabras, la Corona ponía en marcha un proceso de revitalización del Real Patrimonio, cuyo objetivo era recuperar bienes, rentas y derechos supuestamente usurpados⁸².

Sin embargo, Xàbia no se incorporó a la Corona a la vez que lo hicieron el puerto y la ciudad y término de Dénia. No se puede confundir el término particular de Dénia con el general del Marquesado. En Dénia se puso fin a la jurisdicción señorial y cambió de titular el dominio directo de la relación enfiteútica (en beneficio de la Corona, confundida en este caso con el Real Patrimonio). Pero no ocurrió lo mismo en Xàbia. La evolución de la renta

80 WINDLER, C., "Poder polític i societat a la segona meitat del segle XVIII", *Recerques*, núm. 30, Curial, Barcelona, 1994, pp. 32-33; ARDIT, M., *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, 2 volums, Barcelona, Biblioteca d'Història dels Països Catalans, Curial, 1993, volum I, p. 85; volum II, pp. 160-161.

81 GARCÍA, C. i E. "De señorío a realengo: las dificultades de legitimación y consolidación de una baillía. Dénia, 1763-1840", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 6, Universitat de València, València, 1987, p. 67. Per al cas que ens ocupa, GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 39-42.

82 GARCIA, C., "Fernando VII y el Real Patrimonio (1814-1820): las raíces de la cuestión patrimonial en el País Valenciano", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 4, Universitat de València, València, 1983, pp. 35-45.

señorial satisfecha por los xabiencs constituye la prueba fehaciente. Las cosas sólo cambiarían definitivamente durante el reinado de Isabel II.

Las profesoras Carme y Encarna García Monerris precisaron la cuestión y nosotros hemos podido verificar su planteamiento desde perspectivas complementarias. Una primera referencia documental aparece ligada a Canga Argüelles, personaje clave en el proceso de recuperación del Real Patrimonio. Cuando en 1806 (atención a la fecha!) trataba de averiguar quién percibía el diezmo, el entonces vicario de Benitatxell le hizo saber que el Poble Nou "(...) *el tercio diezmo lo percibe el duque de Medinaceli como señor territorial y jurisdiccional*"⁸³. Lo mismo ocurría para Xàbia, las rentas ducales de la cual se recaudaban conjuntamente. Confirma asimismo la continuidad de Xàbia bajo el dominio señorial la documentación de otro tipo: por una parte, la Real Orden de 31 de enero de 1809, que mandaba guardar al duque de Medinaceli todos los privilegios, derechos y regalías en los sitios de sus estados (entre los que se encontraba la villa de Xàbia)⁸⁴; y por otra, la renta que la señoría percibió hasta la disolución del régimen señorial bastantes años después⁸⁵. Por eso asegurábamos en páginas precedentes que no sería hasta el reinado de Isabel II cuando para Xàbia empezaría también una nueva época.

83 CANO, J. et GRAU, A., *El Poble Nou...*, pp. 90-91.

84 Archivo Ducal de Medinaceli, Secció Sogorb, lligall 6, núm. 29.

85 GRAU, A., *Domini i propietat a la Marina Alta...*, pp. 184-210.

BIBLIOGRAFIA BÀSICA

- ALBEROLA, A. "Población y economía durante el siglo XVIII", *Historia de la Marina Alta*, Editorial Prensa Alicantina, 1999, pp. 433-444.
- _____, "Política y sociedad durante el siglo XVIII", *Historia de la Marina Alta*, Editorial Prensa Alicantina, 1999, pp. 445-456.
- ALMENARA, M., *Visura de tota la partida de la Vall i altres alqueries, feta en lo any de 1662*, Xàbia, Ajuntament de Xàbia, 2012.
- ANDRÉS, F., *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano (1600-1810)*, València, IVEI, 1987.
- ARDIT LUCAS, M., *et al*, "Revolución burguesa y revuelta campesina (1789-1840)", *Siete temas sobre Historia Contemporánea del País Valenciano*, València, Universitat de València, 1974.
- ARDIT LUCAS, M., *Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano (1793-1840)*, Barcelona, Ariel, 1977.
- ARDIT LUCAS, M., *et al*, *Història dels Països Catalans. De 1714 a 1975*, Coordinada per A. Balcells, Edhasa, Barcelona, 1980.
- _____, "Expulsió dels moriscos i creixement agrari al País Valencià", *Afers*, 5/6, 1987, pp. 273-316.
- _____, "L'agricultura del set-cents. Entre la tradició i el canvi", *Història del País Valencià*, volum IV, *L'època borbònica fins a la crisi de l'Antic Règim*, Barcelona, 1990.
- _____, *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, 2 volums, Barcelona, Biblioteca d'Història dels Països Catalans, Curial, 1993.
- BERNABÉ, D., "Jurisdicción, población y economía en el siglo XVI", *Historia de la Marina Alta*, 1999, Editorial Prensa Alicantina, pp. 361-372.
- _____, "Cristianos y moriscos: Una difícil convivencia", *Historia de la Marina Alta*, 1999, Editorial Prensa Alicantina, pp. 373-385.

- BERNAT, J. S., et BADENES, M. À., *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*, Edicions Alfons el Magnànim, IVEI, València, 1994.
- BOLUFER MARQUÉS, J., “La pirateria a Xàbia: algunes notes documentals”, *Revista de Fogueres*, Xàbia, 2012.
- BRINES BLASCO, J., “La fi del feudalisme i la revolució burgesa al País Valencià”, *Afers*, núm. 2, vol. I, Catarroja, 1985, pp. 341-355.
- CAMARENA, J., *Padrón demogràfico-económico del reino de Valencia, ¿1735?*, València, Universitat de València, 1966.
- CAMPÓN, J., “El Condado de Dénia en la Edad Media”, a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 313-324.
- _____, “Organización administrativa del condado de Dénia”, a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 325-336.
- CANO, J. et GRAU, A. *El Poble Nou de Benitatxell, 1600-1923. Una aproximació històrica*, Ed. El Bullent, 2014.
- CASEY, J., *El Regne de València al segle XVII*, Barcelona, Curial, 1981.
- _____, “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis d’Història Moderna*, núm. 22, València, Universitat de València, 1996, pp. 9-25.
- CASTELLÓ TRAYER, J. E., *El País Valenciano en el Censo de Floridablanca (1787)*, València, Alfons el Magnànim, 1978.
- CATALÀ, J. A., *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S. A., 1995.
- CAVANILLES, A. J., *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, 1795-1797, València, 1989.
- CISCAR PALLARÉS, E., *Moriscos, nobles y repobladores*, València, Alfons el Magnànim, 1993.
- COSTA, J., *El Marquesado de Dénia. Estudio geográfico*, València, Univ. de València, 1977.
- CUEVAS, J., *La población valenciana en la Edad Moderna. La Marina en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Universitat d’Alacant, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991.
- DD. AA., *Historia de la Provincia de Alicante. Edad contemporánea, siglo XIX*, Ediciones Mediterráneo, 1985.
- _____, *Historia de las mujeres*, vol. III, *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, Taurus, 2000.
- DE BLAS GUERRERO, A. i GARCÍA COTARELO, R., *Teoría del Estado*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, UNED, 2000.
- ELLIOTT, J., “Unas reflexiones acerca de la privanza española en el contexto europeo”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. LXVII, 1997, pp. 885-899.
- ESPINÓS, A. i POLO, F., *Xàbia. Anotaciones históricas de una villa mediterránea*, M. I. Ajuntament de Xàbia i Institut d’Estudis Juan Gil-Albert, Xàbia, 1985.
- FERRER I MALLOL, M. T., “Fruita seca i fruita assecada. Una especialitat de l’àrea econòmica catalana-valenciana-balear”, *Anuario de estudios medievales*, núm 31, 2, 2001, pp. 883-944. Barcelona.
- FURIÓ, A., *Història del País Valencià*. Biblioteca d’Estudis i Investigacions, Tres i Quatre, València, 2001.

- GANDIA I SILVESTRE, M., *Una aproximació al monestir de Santa Maria de la Valldigna*, SAÓ, València, 1999.
- GARCÍA, C., "El discurs incorporacionista i el Reial Patrimoni valencià: mites i realitat", en *Terra, treball i propietat. Classes agràries i règim senyorial als Països Catalans*, Ed. Crítica, Barcelona, 1986, pp. 149-165.
- GARCIA, C., "Fernando VII y el Real Patrimonio (1814-1820): las raíces de la "cuestión patrimonial en el País Valenciano", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 4, València, 1983, pp. 35-45.
- GARCÍA, C. i E. "De señorío a realengo: las dificultades de legitimación y consolidación de una baillía. Dénia, 1763-1840", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, núm. 6, Universitat de València, 1987, pp. 53-79.
- GARCÍA GARCÍA, B. J., "Pacifismo y reformatión en la política exterior del duque de Lerma (1598-1618). Apuntes para una renovación historiográfica pendiente", *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 12, Universidad Complutense, Madrid, 1991.
- GIL OLCINA, A., "La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina", *Investigaciones Geográficas*, Universitat d'Alacant, n. 1, 1983, pp. 7-24.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Publicacions de la Universitat d'Alacant, Alacant, 1999.
- GRAU ESCRIBUELA, A., *Domini i propietat a la Marina Alta. Dénia, Xàbia i el Verger. Segles XV-XIX*, Ajuntament de Dénia i Institut de Cultura "Juan Gil-Albert", Diputació d'Alacant, Alacant, 2001.
- _____, *Título de villa para el lugar de Xàbea en el Reyno de Valencia*, Ajuntament de Xàbia, 2001.
- _____, *Título de ciudad en favor de la villa de Denia en el Reyno de Valencia*, M.I. Ajuntament de Dénia, Dénia, 2012.
- GUINOT, E., "La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el Regne de València (segles XIII-XIV)", *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes de poder feudal*, Revista d'Història Medieval, núm. 8, València, 1997, ps. 79-108.
- GUINOT, E. et ALMENARA, M., *Carta de poblament del Poble Nou de Benitatxell*, Edicions del Bullent i Ajuntament del Poble Nou de Benitatxell, 2008.
- IVARS, J., "L'estructura territorial musulmana en la Marina Alta", *Primer Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Alacant, Institut d'Estudis "Juan Gil-Albert", 1986, pp. 197-203.
- _____, "Vinculacions econòmiques de la Companyia de Jesús amb la Marina Alta (segles XVI-XIX)", *Aguaits, Revista d'Investigació i Assaig*, núm. 4, IECMA, 1990.
- JOVER, C. "La població a la Marina: el cas de Xàbia (segles XVI-XVIII)", *Xàbiga*, Xàbia, núm. 3, pp. 59-72.
- LYNCH, J., *El siglo XVIII. Historia de España, XII*, Ed. Crítica, Barcelona, 1991.
- MILLÁN, J., "Agricultura intensiva i explotació camperola: desenvolupament agrari i estructura de classes al regadiu valencià, segles XVII-XIX", *Terra, treball i propietat*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 107-133.
- MIRALLES, R., "Guerra i població a la Marina Alta, 1700-1720", *I Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Alacant, Institut d'Estudis Juan Gil-Albert, 1986, pp. 221-245.
- OLIVER, M., *Almadrabas de la costa alicantina*, Universitat d'Alacant, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Alacant, 1982.
- PALAU DIEGO, F., *El Llobarro*, Pedreguer, 1983.

- PÉREZ J. M. i ARDIT, M., "Bases del crecimiento de la población valenciana en la Edad Moderna", *Estudis sobre la població del País Valencià*, I, València, IVEI, 1988, pp. 199-228.
- PESET, M. *et al.*, "Nobleza y señoríos en Valencia durante el siglo XVIII", *Estudios de Historia Social*, núm. 12-13, Madrid, 1980. pp. 245- 281.
- _____, "Plets, senyories i propietat a la València del segle XVIII", *Estudis d'Història Agrària*, núm. 6, Barcelona, Curial, 1987, pp. 203-239.
- PESET, M., "Unes hipòtesis sobre el crèdit agrari en l'Antic Règim", *Terra, treball i propietat*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 134-148.
- _____, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, EDERSA, 1988.
- PLA ALBEROLA, P., "La jurisdicción alfonsina como aliciente para la recolonización del territorio", *Revista de Historia Moderna*, n. 12, 1993, pp. 79-140.
- _____, "Una sociedad de frontera", *Historia de la Marina Alta*, volum I, Editorial Prensa Alicantina, 1999, ps. 385-396.
- ROMERO, J. i GRAU, A., *El Ducat de Sogorb i el Marquesat de Dènia. La visita senyorial de 1766*, Col·lecció Textos Històrics, Publicacions de la Universitat de València, València, 2005.
- ROS, V. M., "Xàbia, el cens de 1646", *Xàbiga*, núm. 2, Xàbia, 1987, pp. 67-86.
- RUIZ TORRES, P., "Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica", *EHCPV*, núm. 5, València, 1984, pp. 23-79.
- _____, "La fi de la noblesa feudal al País Valencià", *Terra, treball i propietat*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 166-185.
- _____, "Del feudalismo al capitalismo: el final de una época", a *Historia del Pueblo Valenciano*, Levante, IVEI i Caixa Estalvis de València, València, 1988, tom II.
- SÁNCHEZ, A., "Señoríos y jurisdicciones de la Casa de Medinaceli durante el siglo XVIII en el Reino de Valencia", ponència del Congrés d'Història celebrat a Sogorb, 1991.
- SANTAYANA, L., *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*, Madrid, 1979.
- SASTRE, M. J. *et* ALEMANY, S., "La lluita pel poder municipal. Xàbia al segle XVIII", Xàbia, *Xàbiga*, núm. 4, 1988, pp. 90-105.
- SESER PÉREZ, R., "El segle XV: Señoríos, villas y aljamas", a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 337-348
- _____, "La disgregación del patrimonio real", a DD.AA., *Historia de la Marina Alta*, volum I, pp. 349-360.
- TORRES FAUS, F., *Les divisions administratives històriques i l'ordenació del territori del País Valencià*, Tesi doctoral, tres volums, València, Universitat de València, 1996.
- _____, *Evolució del mapa municipal valencià*, Edicions La Xara, Simat de la Vallidigna, 1999.
- WINDLER, C., "Poder polític i societat a la segona meitat del segle XVIII", *Recerques*, núm. 30, Curial, Barcelona, 1994, pp. 27-46.